

Seguro de Responsabilidad Civil Profesional

Documento de información sobre el producto de seguro

Empresa: CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. – CASER –
España I CIF: A28013050 I Nº de clave de la entidad en la DGSFP: C0031

caser
Grupo Helvetia

Producto: Profesional

La información precontractual y contractual completa relativa al producto se facilita en otros documentos.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

A través del seguro de Responsabilidad Civil Profesional CASER, le garantizamos las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil en que pueda incurrir usted por las reclamaciones que le formulen por primera vez durante la vigencia del contrato, a consecuencia de los daños involuntariamente ocasionados a terceros por un error o falta profesional cometido en el desarrollo de la actividad profesional indicada en el contrato.



¿Qué se asegura?

Su responsabilidad civil derivada de:

- ✓ Daños materiales, personales y patrimoniales ocasionados a terceros durante el desarrollo de su actividad profesional, derivados de sus propios errores o faltas profesionales, y de los del personal a su servicio.
- ✓ Daños materiales y personales causados a terceros por el uso de instalaciones en las que desarrolla su actividad profesional.
- ✓ Pérdida o destrucción de expedientes y documentos que siendo de terceros, estén en su poder para el desarrollo de su actividad profesional.
- ✓ Daños materiales causados a inmuebles alquilados si se contrata la cobertura de **Responsabilidad Civil Locativa**.
- ✓ Daños personales ocasionados a sus empleados a consecuencia de accidentes de trabajo en el ejercicio de las funciones encomendadas si se contrata la cobertura de **Responsabilidad Civil Patronal**.
- ✓ Un evento contaminante extraordinario, no previsto y súbito que produce daños personales o materiales, derivado de la normal actividad asegurada, si se contrata expresamente la cobertura de **Responsabilidad por Contaminación Accidental**.
- ✓ Daños ocasionados a terceros por los actos fraudulentos de sus empleados siempre que se haya contratado expresamente la cobertura de **Responsabilidad Civil por Actos Dishonestos de Empleados**.
- ✓ El uso inadecuado del tratamiento y custodia de datos de carácter personal si se ha contratado expresamente la cobertura de **Responsabilidad Civil por Incumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016**.
- ✓ También aseguramos el pago de una indemnización mensual, cuando a consecuencia de una reclamación cubierta por el contrato se le inhabilite, por sentencia judicial firme, al ejercicio de la actividad profesional objeto de seguro, siempre que se haya contratado expresamente la cobertura de **Inhabilitación Profesional**, y el pago de gastos judiciales en que haya incurrido para reclamar a un tercero siempre que se haya contratado expresamente la cobertura de **Reclamación a Contrarios**.
- ✓ Además nos encargamos de defenderle en los procesos judiciales seguidos contra usted a consecuencia de una reclamación cubierta por su contrato, nos hacemos cargo de las costas a que sea condenado y de la constitución de fianzas judiciales que le sean exigidas para garantizar el cumplimiento de la obligación de indemnizar.
- ✓ CASER atenderá los daños y/o pérdidas cubiertas por este contrato, hasta el límite máximo de la Suma Asegurada en cada caso y para cada riesgo. Esta cifra se fija en función de la declaración efectuada por el contratante sobre las circunstancias del riesgo que pretende asegurar. Esta información se recogerá en el Contrato de Seguro.



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ En la Unión Europea, por daños sobrevenidos en dicho territorio y reclamados ante los tribunales de la Unión Europea, salvo que se disponga otra delimitación en el contrato.



¿Qué no está asegurado?

- ✗ Reclamaciones por: incumplimiento de obligaciones contractuales que excedan del ámbito de la responsabilidad civil legal, actos dolosos, quebrantamiento del secreto profesional o infracción de normas deontológicas, hechos conocidos por el asegurado en el momento de la formalización del contrato de seguro.
- ✗ Reclamaciones derivadas de la actividad como director, consejero o ejecutivo de sociedades, y de cualquier actividad profesional distinta a la indicada en el contrato como asegurada.
- ✗ Reclamaciones derivadas de la desaparición pérdida o destrucción de dinero, títulos o valores.
- ✗ Reclamaciones de socios, familiares y empleados.
- ✗ Multas, penalizaciones, penas pecuniarias, sanciones, ya sean administrativas o penales, así como las consecuencias de su impago.
- ✗ Reclamaciones por daños a bienes que se hallen en su poder o de las personas de las que deba responder (salvo lo indicado para pérdida o destrucción de expedientes)
- ✗ Reclamaciones derivadas de daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera (salvo contratación expresa de la cobertura de RC Contaminación accidental), por vibraciones o ruidos, por radiación o contaminación radiactiva y las derivadas de la fisión o fusión nuclear así como las reclamaciones por responsabilidad medioambiental.
- ✗ Reclamaciones derivadas de la propiedad, tenencia o uso de vehículos a motor, así como de naves y artefactos destinados a la sustentación acuática o aérea, y del almacenamiento, transporte o manipulación de mercancías peligrosas.
- ✗ Reclamaciones por cualquier intromisión en sistemas informáticos y de cualquier tipo de vulneración de privacidad.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- ! En el momento del pago de la indemnización a un tercero perjudicado, el asegurado se hará cargo del importe que se haya pactado en el contrato, como cantidad a cargo del asegurado en cada reclamación.
- ! En caso de conflicto de intereses, puede optar por confiar su propia defensa a otra persona quedando limitados los gastos de la dirección jurídica hasta un máximo de 6.000 €
- ! Si no se contrata retroactividad ilimitada, se cubrirán las reclamaciones presentadas por primera vez mientras el contrato esté en vigor, por errores profesionales cometidos a partir de la fecha retroactiva establecida expresamente en el contrato.



¿Cuáles son mis obligaciones?

Al comienzo de contrato

- Declarar todas las circunstancias que puedan afectar al riesgo que quiero asegurar, firmar el contrato, efectuar el pago del precio indicado en el contrato.

Durante la vigencia.

- Comunicar a CASER, tan pronto como sea posible, cualquier modificación que se produzca en el riesgo asegurado, y la reclamación por un daño causado en un plazo máximo de siete días.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

En el momento de la contratación y en la forma que se haya señalado en el contrato (domiciliación bancaria, tarjeta, a través del mediador). Si el contrato se renueva a la anualidad siguiente, en la fecha de inicio de la renovación.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

Abonado el primer pago, la cobertura comienza a las 00,00 h de la fecha de inicio del contrato y termina a las 24,00 h en la fecha de su finalización. Se podrá prorrogar por anualidades sucesivas si así lo contempla el contrato.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Escribiendo a la Compañía al menos con un mes de antelación a la fecha de finalización del contrato.

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

DATOS DEL SEGURO				
Póliza		Certificado	Suplemento	Agente
01285976		00000000	00000003	2899351
Nombre Mediador		AON GIL Y CARVAJAL S.A.U CORREDURIA DE SEGUROS		
Ramo	Modalidad	Fecha de Efecto	Fecha de Vencimiento	Fecha de Emisión
25	40	01/07/2025	01/07/2026	04/09/2025
Duración	ANUAL RENOVABLE		Forma de Pago	SEMESTRAL

DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO	
Tomador:	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LEÓN
CIF:	Q-2463001D
Domicilio:	CALLE CONDE SALDAÑA, 4
Localidad:	LEÓN
Provincia:	LEÓN

PRIMA DEL SEGURO

PRIMA NETA ANUAL POR ASEGURADO: 384,00 euros.

NÚMERO DE ASEGURADOS A 01.07.2025: 953

PRIMA NETA ANUAL: 365.952,00 euros.

DETALLE DEL PRECIO

Coste total del periodo de seguro Desde 01/07/2025 Hasta 01/07/2026

Prima Neta	I.P.S.	Otros Impuestos	Total Recibo
365.952,00 €	29.276,16 €	548,93 €	395.777,09 €

Coste total del primer recibo del periodo Desde 01/07/2025 Hasta 01/01/2026

Prima Neta	I.P.S.	Otros Impuestos	Total Recibo
182.976 €	14.638,08 €	548,93 €	198.163,01 €

Coste total del recibo siguiente Desde 01/01/2026 Hasta 01/07/2026

Prima Neta	I.P.S.	Otros Impuestos	Total Recibo
182.976 €	14.638,08 €	0, €	197.614,08 €



GARANTIAS, CAPITALES Y FRANQUICIA

ACTIVIDAD ASEGURADA 1

Actividad asegurada	RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INDIVIDUAL DE LOS COLEGIADOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LEÓN
----------------------------	--

CAPITALES CONTRATADOS

Conceptos	Importes
▪ LÍMITE POR SINIESTRO Y ASEGURADO	700.000,00 €

DETALLE DE COBERTURAS

Conceptos	Importes
❖ R. CIVIL PROFESIONAL, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA	CONTRATADA
▪ LÍMITES	
- Por siniestro y Asegurado	700.000,00 €
❖ DAÑOS A DOCUMENTOS CONFIADOS	INCLUIDA
▪ LÍMITES	
- Por siniestro y Asegurado	350.000,00 €
❖ MEDIACIÓN, CONDENA JUDICIAL POR DOLO	INCLUIDA
▪ LÍMITES	
- Por siniestro, Asegurado y periodo de seguro	60.000,00 €
❖ R. CIVIL DE EXPLOTACION, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA	CONTRATADA
▪ LÍMITES	
- Por siniestro y Asegurado	700.000,00 €
❖ R. CIVIL LOCATIVA, POR DAÑOS AL INMUEBLE ARRENDADO	CONTRATADA
▪ LÍMITES	
- Por siniestro y Asegurado	700.000,00 €
❖ R. CIVIL PATRONAL, POR ACCIDENTES DE TRABAJO	CONTRATADA
▪ LÍMITES	
- Por siniestro y Asegurado	700.000,00 €
- Para daños personales por víctima	300.000,00 €
❖ INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD	CONTRATADA
▪ LÍMITES	
- Por Asegurado y mes	3.000,00 €
- Periodo máximo de indemnización	18 meses
❖ ACTOS DESHONESTOS DE LOS EMPLEADOS	CONTRATADA
▪ LÍMITES	
- Por siniestro, Asegurado y periodo de seguro	120.000,00 €

Registro Mercantil de Madrid. Tomo 2245. Folio 179 - Hoja M-3962. CIF: A28013050



❖ R. CIVIL DERIVADA DE LA L.O.P.D.	CONTRATADA
▪ LIMITES	
- Por siniestro y periodo de seguro	300.000,00 €
❖ RECLAMACIÓN A CONTRARIOS	CONTRATADA
▪ LIMITES	
- Por siniestro y periodo de seguro	30.000,00 €
❖ GASTOS DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA	CONTRATADA
▪ LIMITES	
- Por siniestro y periodo de seguro	30.000,00 €
❖ GASTOS DE PUBLICIDAD E IMAGEN	CONTRATADA
▪ LIMITES	
- Por siniestro y periodo de seguro	30.000,00 €
❖ FIANZAS Y DEFENSA	CONTRATADA
❖ GASTOS DE DEFENSA EN PROCEDIMIENTOS PENALES	
▪ LIMITES	
- Por siniestro y asegurado	3.000,00 €

ACTIVIDAD ASEGURADA 2	
Actividad asegurada	RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LEÓN

CAPITALES CONTRATADOS

Conceptos	Importes
▪ LÍMITE POR SINIESTRO Y AÑO	4.000.000,00 €

DETALLE DE COBERTURAS

Conceptos	Importes
❖ R. CIVIL PROFESIONAL, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA	CONTRATADA
❖ DAÑOS A DOCUMENTOS CONFIADOS	CONTRATADA
▪ LIMITES	
- Por siniestro y Asegurado	350.000,00 €



❖ R. CIVIL DE EXPLOTACION, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA	CONTRATADA
▪ LIMITES	
- Por siniestro y periodo de seguro	4.000.000,00 €
❖ R. CIVIL LOCATIVA, POR DAÑOS AL INMUEBLE ARRENDADO	CONTRATADA
▪ LIMITES	
- Por siniestro y periodo de seguro	4.000.000,00 €
❖ R. CIVIL PATRONAL, POR ACCIDENTES DE TRABAJO	CONTRATADA
▪ LIMITES	
- Por víctima	300.000,00 €
❖ R. CIVIL DERIVADA DE LA L.O.P.D.	CONTRATADA
▪ LIMITES	
- Por siniestro y periodo de seguro	300.000,00 €
❖ INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD	CONTRATADA
▪ LIMITES	
- Por Asegurado y mes	3.000,00 €
- Periodo máximo de indemnización	18 meses
❖ ACTOS DESHONESTOS DE LOS EMPLEADOS	CONTRATADA
▪ LIMITES	
- Por siniestro, Asegurado y periodo de seguro	120.000,00 €
❖ RECLAMACIÓN A CONTRARIOS	CONTRATADA
▪ LIMITES	
- Por siniestro y periodo de seguro	30.000,00 €
❖ GASTOS DE PUBLICIDAD E IMAGEN	CONTRATADA
▪ LIMITES	
- Por siniestro y periodo de seguro	30.000,00 €
❖ FIANZAS Y DEFENSA	CONTRATADA
❖ GASTOS DE DEFENSA EN PROCEDIMIENTOS PENALES	
▪ LIMITES	
- Por siniestro y asegurado	3.000,00 €





DELIMITACIÓN Y ALCANCE DE LAS COBERTURAS

1. DEFINICIONES

ASEGURADOR

La Compañía CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, S.A. - CASER - Compañía de Seguros y Reaseguros que, mediante el cobro de las primas correspondientes, asume los riesgos contractualmente delimitados.

ASEGURADO

Tendrán la condición de Asegurados:

- El Tomador del Seguro
- Los órganos y personas que estatutariamente tengan atribuidas facultades de representación del Tomador del seguro y las distintas Comisiones existentes en el mismo, por errores profesionales en el ejercicio de la actividad de asesoramiento o representación de los miembros ante las Autoridades, Jueces, Tribunales, etc., efectuados conforme a los estatutos sociales.
- Los empleados del Tomador ligados a él por relación de dependencia laboral, así como los profesionales colaboradores del Colegio a través de becas, Servicio de Orientación Jurídica, etc., aunque no tengan dependencia laboral con el mismo (siempre que tengan una relación demostrable de colaboración mercantil o becada), en el desempeño de las funciones propias de su cometido.
- Los Abogados colegiados residentes ejercientes en el Ilustre Colegio de Abogados Tomador del Seguro y que tengan tal condición en el momento del siniestro.

Cobertura gratuita para los Abogados recién colegiados por primera vez desde el momento de su colegiación y hasta la fecha de vencimiento de la póliza de la anualidad de seguro.

- El personal administrativo, becarios y pasantes bajo la dependencia laboral de abogados colegiados ejercientes en el Ilustre Colegio de Abogados Tomador del Seguro.
- Las Sociedades Profesionales Monodisciplinares de Abogados inscritas debidamente en el Registro Profesional del Colegio Tomador del Seguro según lo establecido, en la Ley 2/2007 de 15 de marzo, integradas al 100% por Abogados colegiados ejercientes en el Ilustre Colegio de Abogados Tomador del Seguro y que tengan tal condición en el momento del siniestro.

se regulariza la prima del seguro, según el dato de colegiados residentes ejercientes facilitado por el Tomador del Seguro.

PÓLIZA

El documento que contiene las condiciones reguladoras del contrato de seguro. Forman parte integrante de la Póliza las Condiciones Generales, las Particulares, las Especiales y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

En todo caso la presente póliza actuará en exceso o en defecto de coberturas de cualquier póliza válida y cobrable tanto a nivel colectivo como a título individual.

DAÑO PERSONAL



La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

DAÑO MATERIAL

El deterioro o destrucción de una cosa o sustancia, así como la lesión física a los animales.

PERJUICIO

La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS

Se entiende por daños patrimoniales primarios aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales que sufran clientes del Asegurado u otros terceros en su patrimonio, como consecuencia de errores, faltas o negligencias profesionales, distintos de un daño personal, material o consecuencia de ellos.

ERROR O FALTA PROFESIONAL

A efectos del presente seguro se entiende por error, falta profesional o negligencia, el resultado de la actuación del Asegurado que sea causa del daño patrimonial a consecuencia del cual se le pueda presentar al Asegurado reclamaciones indemnizatorias.

FRANQUICIA

La cantidad que en cada siniestro y según lo pactado, en su caso, en la póliza para cada uno de los riesgos cubiertos, sea a cargo del Asegurado.

TERCERO

Tendrán consideración de terceros los Colegiados entre sí, así como cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del Seguro
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- El personal asalariado y personas que de hecho o de derecho dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

NOTIFICACIÓN FEHACIENTE

Cualquier comunicación formal y por escrito en la que quede constancia tanto del envío como del contenido del mismo.

2. RIESGOS CUBIERTOS PARA LOS COLEGIADOS ASEGURADOS.

2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

Hasta los Límites y Condiciones que se determinan en estas Cláusulas Especiales y en las Condiciones Particulares de la Póliza, se garantiza:

El pago de las indemnizaciones pecuniarias que pudiese resultar civilmente responsable el Asegurado por los daños patrimoniales que sufran sus clientes o terceros, derivados de errores



profesionales en los que pudiese incurrir en el ejercicio de la Abogacía, tal como viene regulada en el Estatuto General de la Abogacía, y demás disposiciones legales o reglamentarias que lo determinen.

La aseguradora garantiza **las reclamaciones hechas contra Sociedades profesionales monodisciplinarias constituidas al amparo de la ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales, firmas, despachos y Sociedades de Abogados** (cualquiera que sea su forma jurídica) integradas al 100% por Abogados asegurados en la póliza, siempre que su único objeto social sea el ejercicio de la Abogacía, y las reclamaciones tengan su origen en un error profesional cometido por un Asegurado.

En caso de reclamación contra uno o más Asegurados actuando conjuntamente y contra una Sociedad, firma o despacho, se considerará que es un único siniestro, y por tanto la responsabilidad total de la Compañía será el límite por siniestro asignado en póliza para cada uno de los abogados Asegurados, sin que a efectos de la suma asegurada la sociedad, firma o despacho se considere un Asegurado más.

Igualmente queda cubierta la responsabilidad civil exigible al asegurado respecto de los Licenciados en Derecho que realicen sus prácticas en el bufete asegurado, **siempre y cuando no estén aún dados de alta en un Colegio de Abogados, y hayan realizado la actividad objeto de reclamación bajo la supervisión de un abogado asegurado.**

Cualquier gestión realizada por un Asegurado mediante la firma electrónica avanzada, de acuerdo a lo contemplado en el Real Decreto-Ley 14/99, tendrá la misma consideración a efectos de cobertura de la presente póliza que si hubiera sido realizada con firma manuscrita, siempre que la autoridad de Certificación haya sido el Consejo General de la Abogacía o procedente de cualquier otro organismo equivalente dotado de autoridad suficiente para otorgarle la misma validez. **No obstante lo anterior, no estarán cubiertos por la póliza los fallos o errores del propio proceso de firma electrónica avanzada.**

Queda expresamente incluida la Responsabilidad Civil derivada de las **actividades de Asesoría Fiscal, las actividades como contador-partidor y otras actividades profesionales derivadas de la actuación del Colegiado como perito judicial, la actividad del asegurado como árbitro en los procedimientos de arbitraje regulados por la ley de arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre.**

Queda expresamente incluida la Responsabilidad Civil derivada del **ejercicio de actividad de la Abogacía por vía telemática**, regulado en la **Ley 1/2000** de Enjuiciamiento Civil, modificada por la **Ley 42/2015**.

Se hace expresamente constar que tendrán la consideración de terceros entre sí los abogados asegurados por el presente contrato.

Se considerará igual y expresamente cubiertos, los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los Expedientes o Documentos de clientes o terceros, que se encuentren en poder del ASEGURADO para el desarrollo de las gestiones encomendadas.

2.1.1 ASESORAMIENTO JURÍDICO - INMOBILIARIO

Estará cubierto el asesoramiento jurídico inmobiliario que realicen los Colegiados asegurados a sus clientes, entendiéndose por tal el concerniente a los contratos y transacciones jurídicas relativas a operaciones inmobiliarias (compra-venta, arrendamiento, etc.), así como la comprobación del estado de cargas de los inmuebles y gestiones en los registros de la propiedad



necesarias para la consecución de las transacciones inmobiliarias.

La cobertura se extiende igualmente a la firma por el letrado de todo tipo de documentos públicos y privados, en nombre y representación de su cliente, dentro de los límites del mandato recibido y de los poderes otorgados.

Estarán excluidas de esta cobertura:

- 1. La función de mediación propia de los Agentes de la propiedad inmobiliaria.**
- 2. La disposición de fondos del cliente.**
- 3. El asesoramiento sobre inversiones inmobiliarias o de otra clase.**
- 4. Operaciones de ejecución, planificación o supervisión de obras.**

2.1.2. ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.

En los términos y condiciones consignados en este contrato, y con relación a los procedimientos concursales iniciados a partir del 1 de enero de 2012, queda establecido que:

a) Queda cubierta la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado derivada del desempeño de la actividad como administrador concursal, según se establece en la **Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio, el Real Decreto 1333/2012 de 21 de septiembre y el texto refundido de la Ley concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.**

b) Queda cubierta la responsabilidad civil legalmente exigible al asegurado respecto a la actuación profesional del auxiliar delegado designado en el concurso.

c) Sin perjuicio de la Delimitación Temporal del seguro establecida en póliza, como adecuación del seguro de Responsabilidad Civil al nombramiento como administrador concursal con posterioridad al 1 de enero de 2012 prevista en el Real Decreto 1333/2012. La cobertura que otorga la presente póliza ampara:

- Reclamaciones presentadas por primera vez contra el Tomador, o el Asegurado, y/o notificadas fehacientemente al Asegurador, durante el período de vigencia de la póliza, que tengan su fundamento en un error, falta profesional o negligencia cometida por el Asegurado durante la vigencia de la póliza y siempre que se trate de un error, falta profesional o negligencia cubierta en póliza.

- Asimismo, una vez rescindida o vencida y no renovada la póliza, quedan cubiertas las reclamaciones presentadas por primera vez contra el Tomador o Asegurado, cesado en el cargo de Administrador, y/o notificadas fehacientemente al Asegurador, durante en el plazo improrrogable de 48 meses a contar desde la fecha de rescisión o cancelación de la misma; **siempre y cuando dichas reclamaciones tuvieran su fundamento en los daños y perjuicios causados a la masa activa durante el período en que el Asegurado ostentó la condición de administrador concursal en el proceso de que se trate, y se formulen dentro de los plazos establecidos en el RD 1333/2012 de 21 de septiembre.**

- En ningún caso serán objeto del seguro las reclamaciones derivadas de errores, faltas profesionales o negligencias cometidas por el Asegurado antes de la fecha de efecto de la póliza.

- Asimismo no serán objeto de cobertura, todas aquellas reclamaciones amparadas bajo una póliza anterior o posterior a la presente.



- En el caso de que ésta póliza se vaya renovando y esté en vigor durante varias anualidades consecutivas, la suma asegurada y condiciones que responderán ante una reclamación serán únicamente las correspondientes a la anualidad en vigor en el momento en que se presente dicha reclamación.

- Al identificar el siniestro con la reclamación, se modifica en este sentido lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Póliza.

- A los efectos anteriores, se entenderá por reclamación, siempre que cumpla los requisitos indicados en el primer punto, la primera de las siguientes:

1) Notificación fehaciente por parte del perjudicado al Tomador del Seguro, Asegurado o al Asegurador de su intención de reclamar, o de la interposición de cualquier acción ante los tribunales de cualquier orden.

2) Notificación fehaciente al Tomador del seguro, Asegurado o al Asegurador de una reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en un error, falta profesional o negligencia que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza.

3) Fecha de una reclamación administrativa o apertura de investigación oficial con origen o fundamento en la realización por parte del asegurado de un error, falta profesional o negligencia que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza.

d) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA LA ADIMINISTRACIÓN CONCURSAL

Adicionalmente a lo establecido en este contrato, queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por CASER, la responsabilidad civil del Asegurado por:

1. Reclamaciones relativas a concursos de una entidad emisora de valores o instrumentos derivados que se negocien en un mercado secundario oficial, de una entidad encargada de regir la negociación, compensación o liquidación de esos valores o instrumentos, o de una empresa de servicios de inversión.
2. Reclamaciones relativas a concursos de una entidad de crédito o de una entidad aseguradora.
3. Reclamaciones relativas a concursos con masa superior a 15.000.000 €.
4. Reclamaciones relativas al incumplimiento de las obligaciones tributarias de la sociedad concursada devengadas con anterioridad al concurso.

2.1.3. ADMINISTRACIÓN DE FINCAS

Responsabilidad exigible al asegurado por daños o perjuicios a clientes o terceros por hechos que deriven de errores profesionales en que pueda incurrir en el libre ejercicio de su actividad profesional de Administrador de Fincas, conforme se recoge en las leyes, estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes de aplicación, y especialmente, en el artículo 18 de la L.P.H.

Se conviene expresamente que la cobertura otorgada por la presente póliza ampara la responsabilidad en que pueda incurrir el Asegurado por la conservación y gobierno de fincas, rústicas o urbanas, de terceros, así como aquellas funciones relacionadas directamente con cualquier forma de arrendamiento, uso u ocupación o encaminadas a conseguir el adecuado rendimiento, según el destino dado al inmueble por el propietario, condueños o copropietarios y



por todas aquellas funciones que atribuye al Administrador de Fincas la legislación vigente.

Estarán excluidas de esta cobertura:

- 1. La pérdida de la fianza constituida por el asegurado en garantía de su actividad profesional cuando ésta se refiera a descubiertos fiscales que graven su trabajo personal, cuotas o cargas colegiales, multas o similares.**
- 2. Reclamaciones derivadas directa o indirectamente de no haber concluido pólizas de seguros, haber dejado caducar éstas, o bien no haberlas hecho debidamente, en especial, los seguros relativos a las pólizas de incendios y responsabilidad civil de los inmuebles administrados.**

2.1.4. ACTIVIDAD DE MEDIACIÓN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES

Queda cubierta la Responsabilidad Civil derivada de la actividad de mediación tal y como se regula en la **Ley 5/2012, de 6 de julio y Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre.**

Está expresamente incluida la Responsabilidad Civil en la pueda incurrir el Asegurado por la **VULNERACIÓN IMPRUDENTE O NEGLIGENTE DE LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.**

Así mismo, queda cubierta la Responsabilidad Civil de la actividad de mediación familiar, tal como se regula en la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley anterior.

Adicionalmente a lo establecido en el Apartado 3, quedan excluidas las reclamaciones debidas a:

- **Daños ocasionados a consecuencia infracciones dolosas o malintencionadas de la Ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción dolosa del secreto o deber profesional.**

No obstante lo anterior, **siempre que así conste expresamente en las condiciones particulares de la póliza y con un límite que en las mismas se indica**, queda incluida la Responsabilidad Civil del mediador Asegurado **establecida en sentencia judicial firme** por los daños y perjuicios ocasionados en el ejercicio de su actividad por actuaciones dolosas o malintencionadas, **reclamadas por el perjudicado al Asegurador en el ejercicio de la acción directa, y sin perjuicio del derecho del Asegurador a repetir contra el Asegurado.**

- **Por la actuación en procedimientos de mediación en los que el Asegurado mantenga con una de las partes una relación personal, contractual o empresarial; o tenga interés directo o indirecto en el resultado de la mediación; o el Asegurado, o un miembro de su empresa u organización, hayan actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.**
- **Las ocasionadas por:**
 - **La interrupción de negocio como resultado de una capacidad insuficiente de los servidores del Asegurado para procesar todas las peticiones que les son dirigidas. El fallo, mal funcionamiento o inadecuación de la línea de**



telecomunicación, línea telefónica, conexiones de comunicación sin cable, satélites, o cualquier servicio de suministro.

- **El error en los sistemas de creación y almacenaje de copias de seguridad de los registros informáticos. Así como los daños, deterioro, o destrucción de aplicaciones, y programas informáticos, o de los datos contenidos en ellos.**
- **Las derivadas directa o indirectamente de:**
 - **Cualquier intromisión en los sistemas informáticos, propios de terceros por parte de personas no autorizadas, incluyendo hackers o virus informáticos.**
 - **Fraude cometido por el personal, o colaboradores, del Asegurado.**
- **Derivada directa o indirectamente de la declaración de insolvencia, liquidación o concurso de acreedores de entidad de la que ha recibido el encargo.**

2.1.5. COMPLIANCE OFFICER

Queda cubierta la Responsabilidad Civil derivada de la actuación como Compliance Officer en lo relativo a la responsabilidad regulada en la Ley Orgánica 5/2010 de 23 de junio, y en la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo.

Queda expresamente excluida de la cobertura, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR prestación alguna relativa a costas, gastos judiciales o extrajudiciales, fianzas, o indemnización, por la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de:

- 1.- Responsabilidad directa atribuible al representante legal de la persona jurídica, o a aquellas personas autorizadas para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica, o que ostenten facultades de organización y control en la entidad. Responsabilidad atribuible o imputada directamente a la persona jurídica.**
- 2.- Reclamaciones por daños propios de la entidad para la que el asegurado desarrolla su actividad en dependencia laboral; y en ese sentido quedan asimismo excluidas las reclamaciones relativas a la responsabilidad atribuible o imputada directamente a dichas personas jurídicas.**
- 3.- La deficiencia o fallo en la información facilitada al Asegurado, por la persona o entidad de la que recibió el encargo profesional.**
- 4.- Reclamaciones por infracción de la normativa aplicable en materia de protección de datos, SALVO lo expresamente establecido, en su caso, en la cobertura de Responsabilidad Civil Derivada del Incumplimiento de la Normativa Aplicable en Materia de Protección de Datos Personales.**
- 5.- La actividad del asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones o clubes, o como síndico o administrador de empresas.**
- 6.- Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.**
- 7.- Como consecuencia de actos delictivos o dolosos imputables al Asegurado o personas de las que deba responder, así como las reclamaciones derivadas de haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la Ley, disposiciones o instrucciones de sus clientes o por violación deliberada del mandato recibido.**



2.1.6. DELEGADO DE PROTECCION DE DATOS

Queda cubierta la Responsabilidad Civil derivada de la actuación como DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS tal y como se regula en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos

Queda expresamente excluida de la cobertura, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR prestación alguna relativa a costas, gastos judiciales o extrajudiciales, fianzas, o indemnización, por la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de:

- 1.- Responsabilidad directa atribuible al encargado, o al responsable del tratamiento, así como al representante de ambos, por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el Reglamento (UE) 2016/679.**
- 2.- Reclamaciones por daños propios de las empresas para la que el asegurado desarrolle su actividad en dependencia laboral; así como las reclamaciones relativas a la responsabilidad atribuible o imputada directamente a dichas sociedades.**
- 3.- Derivadas de la actividad del asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones o clubes, o como síndico o administrador de empresas.**
- 4.- Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.**
- 5.- Como consecuencia de actos delictivos o dolosos imputables al Asegurado o personas de las que deba responder, así como las reclamaciones derivadas de haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la Ley, disposiciones o instrucciones de sus clientes o por violación deliberada del mandato recibido.**

3. EXCLUSIONES

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR prestación alguna relativa a costas, gastos judiciales o extrajudiciales, fianzas, o indemnización, por la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de:

- 1. El ejercicio de la profesión como procurador, gestor administrativo, agente de negocios, agente de seguros o corredor de seguros.**
- 2. Por la intermediación en operaciones de secuestro cualquiera que sea la naturaleza de las mismas.**
- 3. Errores profesionales cometidos en el ejercicio de la abogacía ante organismos y tribunales, ostentando función o empleo público incompatibles con tal ejercicio.**
- 4. Suplantación, falsedad o insuficiencia en cuanto al título o acreditación necesaria para ello, tanto para el mero asesoramiento a clientes, como en las actuaciones ante un organismo o tribunal.**
- 5. Errores profesionales cometidos por firmar escritos o intervenir en asuntos confiados a agencias de negocios, gestorías o consultorías, cuando la dirección jurídica del citado asunto no ha sido llevada a cabo desde un principio por el colegiado asegurado.**
- 6. Reclamaciones derivadas de daños personales o materiales a excepción de daños a**



los expedientes, de lo dispuesto para las coberturas de R. Civil de explotación, R. Civil Patronal y Coberturas Complementarias, en los términos indicados en estas cláusulas y condiciones particulares.

- 7. Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios, y en general valores y efectos al portador o endosados en blanco.**
- 8. Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.**
- 9. Reclamaciones presentadas ante tribunales de países no pertenecientes a la unión europea o Andorra; las derivadas de infracción o inobservancia del derecho de dichos países; las derivadas de una actividad profesional realizada en los citados países.**
- 10. Reclamaciones que, en base a promesas o pactos especiales, vayan más allá del ámbito de la responsabilidad civil legal.**
- 11. Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos; mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.**
- 12. Reclamaciones por faltas en caja, errores en los pagos, ó infidelidad de los propios empleados salvo lo dispuesto expresamente en el apartado 4.7 RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS DESHONESTOS DE EMPLEADOS.**
- 13. Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional, calumnia o injuria.**
- 14. Reclamaciones por hechos intencionados, dolo, fraude, por haber ocasionado el daño a consecuencia de desviarse a sabiendas de la ley , así como de cualquier deber profesional siempre que la infracción de dicho deber haya sido declarada mediante resolución firme dictaminada por el Colegio de abogados o Autoridad judicial competente.**
- 15. Reclamaciones de socios, empleados o familiares, teniendo esta última consideración el cónyuge de hecho o derecho, ascendientes o descendientes y los familiares directos y colaterales hasta el 2º grado.**
- 16. Derivadas de la actividad del asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones o clubes, o como síndico o administrador de empresas, SALVO lo expresamente establecido en el Apartado 2.2. LEY CONCURSAL.**
- 17. Responsabilidades derivadas de la actuación de personas que no tengan dependencia laboral con el mismo, aun cuando actúen para y por cuenta de él, excepto en el caso de pasantes y becarios.**
- 18. Reclamaciones por daños propios de las sociedades para las que el asegurado desarrolla su actividad en dependencia laboral; así como las reclamaciones relativas a la responsabilidad atribuible o imputada directamente a dichas sociedades**
- 19. Responsabilidades derivadas de todo tipo de multas, sanciones o penalizaciones, y en particular los denominados daños punitivos y ejemplares ("punitive or exemplary damages") y similares. SALVO lo expresamente establecido en el Apartado 4.6 RC DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE L.O.P.D.**
- 20. Reclamaciones derivadas de daños causados directa o indirectamente por fallo**



mecánico o electrónico o de software, mal funcionamiento, o inadecuación de la línea de telecomunicación, línea telefónica, conexiones de comunicación sin cable, satélites, o cualquier servicio de suministro, por interrupciones o cortes, o sobretensiones o apagones totales o parciales de corriente eléctrica o de comunicación. Esta exclusión no se aplicará a las reclamaciones que aleguen un acto u omisión incorrecto de una persona asegurada como consecuencia del error en el uso de los sistemas informáticos del asegurado

21. Reclamaciones derivadas directa o indirectamente de cualquier intromisión en los sistemas informáticos, propios o de terceros, incluyendo hackers, virus informáticos, troyanos, malware, botnets, phishing, secuestro informático, causando daños a dichos sistemas o a los datos y a la información en ellos contenida dando lugar a la corrupción, destrucción, borrado, copia o revelación no autorizada de dicha información, y en general cualquier tipo de vulneración de privacidad.

4. COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

4.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACION.

4.1.1. Riesgos cubiertos

Las garantías del seguro comprenden la responsabilidad civil del Asegurado por daños y perjuicios causados a terceros, derivada de:

- En calidad de ocupante o propietario del local en la parte que esté destinada a despacho/bufete del Asegurado, así como la que resulte del funcionamiento de sus instalaciones o máquinas, letreros y rótulos, por deficiencias, negligencias u omisiones observadas en el mantenimiento, cuidado y vigilancia de los mismos.

Cuando exista propiedad horizontal, se incluye, asimismo, el porcentaje de copropiedad que corresponda a estos locales en la responsabilidad civil de la Comunidad de propietarios de la que formen parte. **ESTA GARANTÍA SÓLO SERÁ DE APLICACIÓN EN EL CASO DE INSUFICIENCIA DEL SEGURO CONTRATADO POR LA COMUNIDAD O EN EL CASO DE INEXISTENCIA DE ÉSTE.**

- La realización de obras de mantenimiento, ampliación o reforma de dicho local, cuyo presupuesto no exceda de 300.000 Euros, SIEMPRE QUE NO SEAN DE DERRIBO NI INCLUYAN RECALCES, MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS O CIMIENTOS, APUNTALAMIENTOS, TRABAJOS SUBTERRÁNEOS O USO DE EXPLOSIVOS.
- Daños materiales causados a terceros por incendio y/o explosión, ocurridos dentro del local o instalaciones al servicio del Asegurado con ocasión del desarrollo de su actividad, SALVO QUE DICHO INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN SEAN ORIGINADOS POR LA MANIPULACIÓN, USO, ALMACENAMIENTO O SIMPLE TENENCIA DE MATERIALES DESTINADOS A SER UTILIZADOS COMO EXPLOSIVOS.
- Daños materiales a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por rotura u obstrucción de tuberías, desagües, depósitos fijos o conducciones de calefacción del local y SIEMPRE QUE NO SEAN COMO CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA O DEFECTO ADVERTIDO PERO NO SUBSANADO POR EL ASEGURADO, con la limitación, en este caso, de que la indemnización no podrá rebasar el CINCO POR CIENTO DEL LIMITE MAXIMO POR SINIESTRO



ASEGURADO.

4.1.2. Riesgos excluidos

Además de las exclusiones indicadas en el punto 3., queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

- 1. Compromisos asumidos por contratos, pactos o acuerdos especiales y las responsabilidades que se basen en obligaciones contractuales del asegurado que sobrepasen la responsabilidad legal.**
- 2. Daños que sufran los bienes propiedad del asegurado y/o de su personal asalariado.**

4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS AL LOCAL ALQUILADO

4.2.1. Riesgos cubiertos

Dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de daños causados a los inmuebles alquilados por él para el servicio y desarrollo de la actividad profesional.

4.2.2. Riesgos excluidos

Además de las exclusiones indicadas en el punto 3., queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado por:

- 1. Desgaste, deterioro o uso excesivo del inmueble.**
- 2. Daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua, aseos, así como a aparatos de electricidad y gas.**
- 3. Daños a cristales y al mobiliario o contenido del local, oficina o despacho alquilado.**

4.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

4.3.1. Riesgos cubiertos

Mediante esta cobertura EL ASEGURADOR garantiza al Tomador del seguro / Asegurado las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer por sentencia firme, en caso de reclamaciones presentadas por su personal asalariado, o sus derechohabientes, a causa de daños corporales o muerte de dicho personal, que sean consecuencia de accidentes de trabajo sufridos en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado.

Quedarán por tanto garantizadas las reclamaciones que pudieran presentarse contra el Asegurado al amparo de los artículos 1.902 al 1.910 del Código civil por:

- Las personas que trabajan a su servicio y que estén amparadas efectivamente por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, o sus derechohabientes.
- Las Entidades y Organismos que hayan asumido el Seguro de Accidentes de Trabajo, por el costo de las prestaciones sanitarias satisfechas.



Quedan igualmente garantizadas:

- Las reclamaciones como consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido motivados, en todo o en parte, por acciones u omisiones de las que deba responder el Asegurado o las personas que de él dependan y de las que pueda resultar subsidiariamente responsable.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro y la constitución de fianzas civiles y penales de acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza.

4.3.2. Riesgos excluidos

Además de las exclusiones indicadas en el punto 3., queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por CASER, la responsabilidad civil del Asegurado por:

- 1. Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 126 y 127, 1-2, del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social de 20 de Junio de 1.994.**
- 2. Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.**
- 3. Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.**
- 4. Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a que hace referencia el artículo 127.3 de la Ley de Seguridad Social.**
- 5. Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.**
- 6. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.**
- 7. Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.**
- 8. El resarcimiento de los daños materiales.**
- 9. Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones, así como de los accidentes de trabajo ocurridos "in itinere".**
- 10. Responsabilidades por asbestosis o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.**



- 11. Responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.**
- 12. Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.**
- 13. Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona cuyo régimen contractual se encuentre excluido de la legislación laboral.**

4.4INHABILITACIÓN PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL

4.4.1. Objeto del Seguro

SIEMPRE QUE ASÍ CONSTE EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE QUE EN LAS MISMAS SE INDICA, Por la presente cobertura la Compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada en el supuesto de que el Asegurado sea condenado por sentencia judicial firme en un procedimiento penal a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio profesional de la abogacía y en calidad de titulado en la misma por una Universidad reconocida en España.
- Que la condena al asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional.

Esta renta no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena.

El pago de la renta se hará efectivo única y exclusivamente durante el tiempo que dure la pena a contar desde la fecha de la sentencia, hasta el límite de indemnización reflejado en las condiciones particulares y por el período de tiempo antes indicado.

4.4.2. Delimitación Temporal

Quedan garantizadas las consecuencias que se deriven de las sentencias judiciales firmes que se produzcan durante la vigencia de la póliza, con independencia de la fecha en que se cometido el delito. A los efectos de esta cobertura, se entenderá por fecha de la sentencia el día en que la misma haya sido dictada.

Quedan excluidas en todo caso las reclamaciones conocidas por el asegurado con anterioridad a la toma de efecto de este seguro.

4.5. RECLAMACIÓN A CONTRARIOS

SIEMPRE QUE ASÍ CONSTE EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE QUE EN LAS MISMAS SE INDICA, el Asegurador garantiza el pago de los gastos judiciales en que incurra el Asegurado derivados de la reclamación de los daños y perjuicios (cuantificables económicamente) causados al Asegurado con motivo de un siniestro amparado por la póliza cuya reclamación haya sido desestimada íntegramente por resolución judicial firme que acredite la existencia de mala fe o temeridad por parte del reclamante.

Si el Asegurador estimase que no existen posibilidades de obtener un resultado



satisfactorio de la reclamación:

- **El Asegurador quedará liberado del pago de los gastos judiciales que genere, pero en el supuesto de que prosperase, el Asegurador reembolsará los gastos de acuerdo con lo establecido por las normas orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor, y como máximo por el límite de suma asegurada fijado para esta prestación, quedando a cargo del asegurado la diferencia si la hubiese.**
- **En el caso de que el profesional elegido no resida en el partido judicial donde tenga que sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios en que incurra el profesional por los desplazamientos.**

4.6. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE L.O.P.D.

4.6.1. Riesgos cubiertos

SIEMPRE QUE ASÍ CONSTE EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE QUE EN LAS MISMAS SE INDICA, EL ASEGURADOR garantiza al amparo de esta cobertura y hasta el límite indicado en las condiciones particulares, la responsabilidad que pueda corresponder al Asegurado derivada de las reclamaciones presentadas durante la vigencia de la póliza con origen en el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el **REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, (Reglamento general de protección de datos) (RGPD)**, asumiendo el pago de:

- las indemnizaciones que le correspondan al asegurado como civilmente responsable por daños patrimoniales primarios ocasionados a terceros legitimados.
- Sanciones legalmente asegurables, impuestas por la Agencia de Protección de Datos por primera vez contra el Asegurado durante el periodo de seguro de la póliza, **que surjan como consecuencia directa de una investigación iniciada a partir de la fecha de efecto de la póliza y durante el período de seguro de la póliza, siempre y cuando dicha investigación sea iniciada a instancias de la solicitud de un tercero para determinar el incumplimiento de la mencionada legislación.**
- Gastos y honorarios en los que razonablemente debe incurrir el asegurado para restituir su imagen comercial o marca como consecuencia de una reclamación en materia de protección de datos. Igualmente quedarán amparados aquellos honorarios en los que fuera necesario incurrir para la obtención de asesoramiento por parte de profesionales independientes en el ámbito de la comunicación, marketing de relaciones públicas y con el propósito de mitigar o restituir el daño a su reputación como consecuencia de una reclamación.

El sublímite para el pago de los gastos y honorarios indicados en el párrafo anterior es de 90.000 Euros por siniestro y periodo de seguro.

La cobertura de los gastos u honorarios queda sujeta a la previa aceptación expresa por Caser, para lo que se aportará documentación acreditativa de los mismos.



Quedan expresamente excluidos los gastos, honorarios o cualquier retribución salarial a empleados de la sociedad para o por cuenta de la que desarrolle su actividad el Asegurado, o cualquier coste fijo de dicha sociedad; así como los gastos u honorarios del cónyuge, ascendiente o descendiente del Asegurado hasta el segundo grado.

- Gastos y honorarios de profesionales debidamente acreditados, contratados por el Asegurado con el objeto de aminorar los daños económicos producidos, como consecuencia de una reclamación por protección de datos que afecte a la gestión empresarial de la sociedad y que no entran dentro del punto anterior.

El sublímite para el pago de los gastos y honorarios indicados en el párrafo anterior es de 90.000 Euros por siniestro y periodo de seguro.

La cobertura de los gastos u honorarios queda sujeta a la previa aceptación expresa por Caser, para lo que se aportará documentación acreditativa de los mismos.

Quedan expresamente excluidos los gastos, honorarios o cualquier retribución salarial a empleados de la sociedad para o por cuenta de la que desarrolle su actividad el Asegurado, o cualquier coste fijo de dicha sociedad; así como los gastos u honorarios del cónyuge, ascendiente o descendiente del Asegurado hasta el segundo grado.

Para la aplicación de esta cobertura, es requisito indispensable que el Tomador del seguro y Asegurado pueda acreditar que:

- ha llevado a cabo la adaptación a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal,
- ha aplicado todas las medidas y recomendaciones detalladas en los procesos de adaptación y mantenimiento,
- ha analizado las implicaciones que los tratamientos de datos llevados a cabo en la misma suponen en los derechos y libertades de los interesados concluyendo que no realiza ningún tratamiento que genere un elevado nivel de riesgo.

Se establece que toda modificación en la normativa legal que implique la prohibición del aseguramiento de las sanciones administrativas incluidas en la presente cobertura, determinará la automática e inmediata anulación, cancelación, extinción o rescisión de la misma.

B.- Exclusiones Específicas de la Cobertura

Queda excluida de esta cobertura, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

- **Las responsabilidades personales de los Administradores, Consejeros y Directivos que regula la Ley de Sociedades Anónimas (R.D.L. 1.564/89 de 22 de diciembre) y disposiciones análogas o que la desarrollen.**
- **Daños materiales, pérdida o desaparición de dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden y letras de cambio.**
- **El ejercicio de actividades distintas a las establecidas en la normativa reguladora de la actividad profesional asegurada, definida en las Condiciones Particulares de la Póliza, y en ningún caso, ya sea directa o indirectamente, por el ejercicio de las siguientes actividades: entidad financiera (de cualquier tipo, incluidas aseguradoras), servicios de telecomunicación, recobro de impagados, servicios de marketing o de publicidad, o de Administración Pública.**



- **Reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas.**
- **Multas y/o sanciones no asegurables, de acuerdo a la normativa legal.**
- **Cualquier SANCIÓN impuesta por la Agencia de Protección de Datos, derivada de una investigación iniciada con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza y/o que no provenga de una investigación iniciada a instancias de la solicitud de un tercero para determinar el incumplimiento del RGPD.**
- **Reclamaciones derivadas de cualquier acto u omisión intencionado, doloso o realizado con mala fe, por el ASEGURADO o bien derivado de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.**
- **Reclamación, costes o gastos derivados del incumplimiento de las medidas que se hayan detectado como necesarias en el proceso de adaptación y mantenimiento de la empresa a los requisitos y exigencias recogidos en la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.**
- **Reclamación derivada del tratamiento de datos sensibles que precisan una especial protección según el artículo 9 del Reglamento 2016/679, y/o de datos de una gran cantidad de personas.**
- **Reclamación derivada del tratamiento de datos que incluya elaboración de perfiles y/o cruce de datos obtenidos de los interesados con otros disponibles en otras fuentes y / o por la utilización de datos obtenidos para un fin para otro/s fin/es distinto/s.**
- **Reclamación derivada del tratamiento de grandes cantidades de datos con técnicas de análisis masivo tipo big data y/o se utilizan tecnologías especialmente invasivas para la privacidad, como las relativas a geolocalización, videovigilancia a gran escala o aplicaciones del Internet de las Cosas.**

4.7. RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS DESHONESTOS DE EMPLEADOS

SIEMPRE QUE ASÍ CONSTE EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE QUE EN LAS MISMAS SE INDICA, las prestaciones del Asegurador se extenderán a cubrir, la responsabilidad que directa o subsidiariamente le pueda ser exigida al Tomador del seguro, o al abogado Asegurado como consecuencia de:

Las pérdidas (incluidos daños o pérdidas de BIENES) **ocasionadas a terceros, debidas directa y exclusivamente a actos deshonestos o fraudulentos de EMPLEADOS del ASEGURADO**, realizados en España, cometidos individualmente o en connivencia con otras personas, y (o) con la manifiesta intención de obtener para sí mismos un beneficio indebido.

A los efectos de la cobertura otorgada en el párrafo precedente, se entiende por:

BENEFICIOS INDEBIDOS: todos aquellos ingresos que no sean las remuneraciones o emolumentos que correspondan al EMPLEADO por el desempeño de su cargo al servicio del ASEGURADO.

ACTO DESHONESTO: la comisión por los EMPLEADOS del Tomador del seguro, en el desempeño de sus cargos, de los actos de falsedad, estafa o apropiación indebida, siempre que exista sentencia condenatoria que así lo declare.



EMPLEADO: cualquier persona que pertenezca a la plantilla de personal del ASEGURADO, mientras esté al servicio del mismo, cualquiera que sea la relación laboral existente, no considerándose, en ningún caso, como EMPLEADOS del ASEGURADO a las personas ligadas a él mediante contrato civil o mercantil, ni a los Altos Cargos de la entidad Asegurada.

TERCERO CÓMPLICE: significa otra persona que voluntariamente y con conocimiento conspira con un EMPLEADO del ASEGURADO para cometer un acto de INFIDELIDAD.

ALTOS CARGOS: las personas que, bajo la dependencia directa de su Órgano de Administración, Comisiones Ejecutivas, o Consejeros Delegados, desempeñan en la sociedad tomadora o en las sociedades filiales, poderes relativos a la titularidad jurídica y a los objetivos generales de las mismas, con autonomía de gestión y plena responsabilidad solamente limitada por la sujeción a las instrucciones de los Órganos de Administración referidos.

4.8 GASTOS DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA

El Asegurador podrá abonar al Asegurado, los gastos de asistencia psicológica, comunicada previamente al Asegurador y **aprobada por éste**, necesaria para el tratamiento de la situación derivada de una reclamación, **por los conceptos de responsabilidad cubiertos por el presente contrato**, hasta el límite máximo de 30.000 Euros por siniestro y periodo de seguro.

4.9 GASTOS DE RESTITUCION DE IMAGEN.

El asegurador pagará en nombre del asegurado, **con el previo consentimiento del asegurador**, los gastos y honorarios en los que incurra el asegurado, para la contratación de servicios **profesionales externos** de relaciones públicas, con el objeto de aminorar o restituir el daño a su reputación a consecuencia de una reclamación, por los conceptos de responsabilidad cubiertos por el presente contrato, hasta el límite máximo de 10.000 Euros por siniestro y asegurado y 50.000 Euros por anualidad de seguro.

5 RIESGOS CUBIERTOS PARA LA JUNTA DE GOBIERNO

5.1- COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO

OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR toma a su cargo las consecuencias económicas derivadas de cualquier reclamación de Responsabilidad Civil que se formule por primera vez contra el Asegurado durante el periodo de vigencia del seguro, por los daños corporales, materiales, perjuicios patrimoniales a consecuencia de ellos, y por los daños patrimoniales primarios, involuntariamente ocasionados a terceros por un error o falta profesional cometido por el ASEGURADO o por personal del que legalmente deba responder en el desempeño de la actividad profesional que figura descrita en los estatutos, reglamentos y demás legislación aplicable, así como en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

A los efectos anteriores, se entiende por Asegurado:

- El Colegio Tomador del Seguro.
- Miembros de la Junta de Gobierno del Tomador en el ejercicio de las funciones propias del cargo. Tendrán la consideración de Asegurados los miembros de la Junta de Gobierno que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones, respecto de reclamaciones dirigidas contra los mismos en el ejercicio de las funciones propias del cargo.



- Gerentes, secretarios técnicos, ingenieros que realicen funciones de visado y resto de empleados. Tendrán la consideración de Asegurados los profesionales que hayan cesado en el ejercicio de dichas funciones, respecto de reclamaciones dirigidas contra los mismos en el ejercicio de las funciones propias del cargo.
- Miembros de la Junta Directiva de la Asociación. Tendrán la consideración de Asegurados los miembros de las Juntas Directivas que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones, respecto de reclamaciones dirigidas contra los mismos en el ejercicio de las funciones propias del cargo.
- Asesores externos de la Junta de Gobierno del Colegio Tomador del seguro, por las labores profesionales realizadas para la Junta de Gobierno.

A título enunciativo que no limitativo, quedan incluida la actividad de:

- Emisión de dictámenes e informes, y evacuación de consultas de carácter profesional.
- Actuación para designar peritos.
- En relación con los propios colegiados: asesoramiento y gestión en materia fiscal, relaciones con la Administración, visado de documentos relacionados con los trabajos profesionales de los colegiados, así como la responsabilidad que se le pueda imputar por un defectuoso control de la titulación y colegiación.
- Actividad como Institución de mediación civil, y mercantil para la que se encuentren legalmente habilitados, tal y como se regula en la Ley 5/2012, de 6 de julio.

La presente cobertura garantiza expresamente la responsabilidad civil profesional exigible al Asegurado, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto.

La presente cobertura garantiza expresamente la responsabilidad civil profesional exigible al Asegurado por la prestación de servicios a las Administraciones Públicas.

Asimismo, quedan amparadas por las coberturas de la póliza, las reclamaciones por los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes y documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada. No obstante, estarán **EXCLUIDAS las reclamaciones debidas a daños materiales ocasionados por la pérdida o desaparición de dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden y letras de cambio.**

5.2 RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN DE LA SEDE COLEGIAL

Las garantías del seguro comprenden la responsabilidad civil del Asegurado por daños y perjuicios causados a terceros, derivada de:

- En calidad de ocupante o propietario del local en la parte que esté destinada a sede Colegial del Asegurado, así como la que resulte del funcionamiento de sus instalaciones o máquinas, letreros y rótulos, por deficiencias, negligencias u omisiones observadas en el mantenimiento, cuidado y vigilancia de los mismos. Cuando exista propiedad horizontal, se incluye, asimismo, el porcentaje de copropiedad que corresponda a estos locales en la responsabilidad civil de la Comunidad de propietarios de la que formen parte. Esta garantía sólo será de aplicación en el caso de insuficiencia del seguro contratado por la comunidad o en el caso de inexistencia de éste.
- Daños materiales causados a terceros por incendio y/o explosión, ocurridos dentro del local o instalaciones al servicio del Asegurado con ocasión del desarrollo de su actividad, salvo que dicho



incendio y/o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.

- Daños materiales a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por rotura u obstrucción de tuberías, desagües, depósitos fijos o conducciones de calefacción del local y siempre que no sean como consecuencia de una avería o defecto advertido, pero no subsanado por el asegurado.
- La organización por el Colegio Tomador del seguro de eventos, congresos, o simposios.

Se excluye de esta cobertura las reclamaciones derivadas de los compromisos asumidos por contratos, pactos o acuerdos especiales y las responsabilidades que se basen en obligaciones contractuales del asegurado que sobrepasen la responsabilidad legal.

5.3 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

En relación de la cobertura del Colegio y de la Junta del mismo quedan amparadas por las coberturas de la póliza las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer por sentencia firme, en caso de reclamaciones presentadas por su personal asalariado, o sus derechohabientes, a causa de daños corporales o muerte de dicho personal, que sean consecuencia de accidentes de trabajo sufridos en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado.

Quedarán por tanto garantizadas las reclamaciones que pudieran presentarse contra el Asegurado al amparo de los artículos 1.902 al 1.910 del Código civil por:

- Las personas que trabajan a su servicio y que estén amparadas efectivamente por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, o sus derechohabientes.
- Las Entidades y Organismos que hayan asumido el Seguro de Accidentes de Trabajo, por el costo de las prestaciones sanitarias satisfechas.

Quedan igualmente garantizadas Las reclamaciones como consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido motivados, en todo o en parte, por acciones u omisiones de las que deba responder el Asegurado o las personas que de él dependan y de las que pueda resultar subsidiariamente responsable.

RIESGOS EXCLUIDOS DE LA R. CIVIL PATRONAL

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por CASER, la responsabilidad civil del Asegurado por:

- 1. Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 126 y 127, 1-2, del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social de 20 de Junio de 1.994.**
- 2. Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.**
- 3. Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.**
- 4. Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a que hace referencia el artículo 127.3 de la Ley de Seguridad Social.**



5. Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

6. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

7. Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.

8. El resarcimiento de los daños materiales.

9. Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones, así como de los accidentes de trabajo ocurridos "in itinere".

10. Responsabilidades por asbestosis o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.

11. Responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.

12. Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.

13. Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona cuyo régimen contractual se encuentre excluido de la legislación laboral.

5.4 RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE L.O.P.D.

OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR garantiza al amparo de esta cobertura y hasta el límite indicado en las condiciones particulares, la responsabilidad que pueda corresponder al Asegurado derivada de las reclamaciones presentadas durante la vigencia de la póliza con origen en el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el **REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, (Reglamento general de protección de datos) (RGPD)**, asumiendo el pago de:

- las indemnizaciones que le correspondan al asegurado como civilmente responsable por daños patrimoniales primarios ocasionados a terceros legitimados.
- Sanciones legalmente asegurables, impuestas por la Agencia de Protección de Datos por primera vez contra el Asegurado durante el periodo de seguro de la póliza, **que surjan como consecuencia directa de una investigación iniciada a partir de la fecha de efecto de la póliza y durante el período de seguro de la póliza, siempre y cuando dicha investigación sea iniciada a instancias de la solicitud de un tercero para determinar el incumplimiento de la mencionada legislación.**



Para la aplicación de esta cobertura, es requisito indispensable que el Tomador del seguro y Asegurado pueda acreditar que:

- **ha llevado a cabo la adaptación a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal,**
- **ha aplicado todas las medidas y recomendaciones detalladas en los procesos de adaptación y mantenimiento,**
- **ha analizado las implicaciones que los tratamientos de datos llevados a cabo en la misma suponen en los derechos y libertades de los interesados concluyendo que no realiza ningún tratamiento que genere un elevado nivel de riesgo.**

Se establece que toda modificación en la normativa legal que implique la prohibición del aseguramiento de las sanciones administrativas incluidas en la presente cobertura, determinará la automática e inmediata anulación, cancelación, extinción o rescisión de la misma.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

Queda excluida de esta cobertura, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

- 1. Las responsabilidades personales de los Administradores, Consejeros y Directivos que regula la Ley de Sociedades Anónimas (R.D.L. 1.564/89 de 22 de diciembre) y disposiciones análogas o que la desarrollen.**
- 2. Daños materiales, pérdida o desaparición de dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden y letras de cambio.**
- 3. El ejercicio de actividades distintas a las establecidas en la normativa reguladora de la actividad profesional asegurada, definida en las Condiciones Particulares de la Póliza.**
- 4. Reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas.**
- 5. Multas y/o sanciones no asegurables, de acuerdo a la normativa legal.**
- 6. Cualquier SANCIÓN impuesta por la Agencia de Protección de Datos, derivada de una investigación iniciada con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza y/o que no provenga de una investigación iniciada a instancias de la solicitud de un tercero para determinar el incumplimiento del RGPD.**
- 7. Reclamaciones derivadas de cualquier acto u omisión intencionado, doloso o realizado con mala fe, por el ASEGURADO o bien derivado de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.**
- 8. Reclamación, costes o gastos derivados del incumplimiento de las medidas que se hayan detectado como necesarias en el proceso de adaptación y mantenimiento de la sociedad o persona física a los requisitos y exigencias recogidos en la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.**



5.5 RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Riesgos cubiertos

Dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de daños causados a los inmuebles alquilados por él para el servicio y desarrollo de la actividad profesional.

Riesgos excluidos

Además de las exclusiones indicadas en el punto 3., queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado por:

- 1. Desgaste, deterioro o uso excesivo del inmueble.**
- 2. Daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua, aseos, así como a aparatos de electricidad y gas.**
- 3. Daños a cristales y al mobiliario o contenido del local, oficina o despacho alquilado.**

EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA JUNTA DE GOBIERNO

- 1. Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado.**
- 2. Reclamaciones que, basándose en promesas o pactos especiales, vayan más allá del ámbito de la responsabilidad civil legal, por ejemplo, penalizaciones o multas convencionales.**
- 3. Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional, calumnias e injurias.**
- 4. Reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas.**
- 5. Reclamaciones derivadas de la actividad del asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones o clubs, o como síndico o administrador de empresas.**
- 6. Operaciones financieras propiamente dichas y consultas dadas a este efecto, (ej. Adquisición, administración o venta de inmuebles y títulos valores o de consejos dados para inversiones de capital).**
- 7. Errores o infracciones cometidas con ocasión del pago y del cobro de sumas de dinero (incluidas órdenes de pago), pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco, las faltas en caja, e infidelidad de empleados.**
- 8. Actividades de los asegurados en su calidad de órganos de empresas de terceros no asegurados por este contrato, como miembro de consejos de administración y de fundaciones así como en calidad de peritos judiciales designados de oficio.**
- 9. Daños consecutivos a evaluaciones, análisis y peritaciones que no han sido hechas en el momento de la conclusión del negocio según los métodos de análisis, cálculos de valor, hechos y factores de tiempo reconocidos, sino que se basan en suposiciones e hipótesis.**



5.6 INHABILITACIÓN PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Objeto del Seguro

SIEMPRE QUE ASÍ CONSTE EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE QUE EN LAS MISMAS SE INDICA, Por la presente cobertura la Compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada en el supuesto de que el Asegurado sea condenado por sentencia judicial firme en un procedimiento penal a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio profesional de la abogacía y en calidad de titulado en la misma por una Universidad reconocida en España.
- Que la condena al asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional.

Esta renta no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena.

El pago de la renta se hará efectivo única y exclusivamente durante el tiempo que dure la pena a contar desde la fecha de la sentencia, hasta el límite de indemnización reflejado en las condiciones particulares y por el período de tiempo antes indicado.

Delimitación Temporal

Quedan garantizadas las consecuencias que se deriven de las sentencias judiciales firmes que se produzcan durante la vigencia de la póliza, con independencia de la fecha en que se cometido el delito. A los efectos de esta cobertura, se entenderá por fecha de la sentencia el día en que la misma haya sido dictada.

Quedan excluidas en todo caso las reclamaciones conocidas por el asegurado con anterioridad a la toma de efecto de este seguro.

5.7. RECLAMACIÓN A CONTRARIOS

SIEMPRE QUE ASÍ CONSTE EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE QUE EN LAS MISMAS SE INDICA, el Asegurador garantiza el pago de los gastos judiciales en que incurra el Asegurado derivados de la reclamación de los daños y perjuicios (cuantificables económicamente) causados al Asegurado con motivo de un siniestro amparado por la póliza cuya reclamación haya sido desestimada íntegramente por resolución judicial firme que acredite la existencia de mala fe o temeridad por parte del reclamante.

Si el Asegurador estimase que no existen posibilidades de obtener un resultado satisfactorio de la reclamación:

- **El Asegurador quedará liberado del pago de los gastos judiciales que genere, pero en el supuesto de que prosperase, el Asegurador reembolsará los gastos de acuerdo con lo establecido por las normas orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor, y como máximo por el límite de suma asegurada fijado para esta prestación, quedando a cargo del asegurado la diferencia si la hubiese.**
- **En el caso de que el profesional elegido no resida en el partido judicial donde tenga que sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo**



del Asegurado los gastos y honorarios en que incurra el profesional por los desplazamientos.

5.8. RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS DESHONESTOS DE EMPLEADOS

SIEMPRE QUE ASÍ CONSTE EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE QUE EN LAS MISMAS SE INDICA, las prestaciones del Asegurador se extenderán a cubrir, la responsabilidad que directa o subsidiariamente le pueda ser exigida al Tomador del seguro, o al abogado Asegurado como consecuencia de:

Las pérdidas (incluidos daños o pérdidas de BIENES) **ocasionadas a terceros, debidas directa y exclusivamente a actos deshonestos o fraudulentos de EMPLEADOS del ASEGURADO**, realizados en España, cometidos individualmente o en connivencia con otras personas, y (o) con la manifiesta intención de obtener para sí mismos un beneficio indebido.

A los efectos de la cobertura otorgada en el párrafo precedente, se entiende por:

BENEFICIOS INDEBIDOS: todos aquellos ingresos que no sean las remuneraciones o emolumentos que correspondan al EMPLEADO por el desempeño de su cargo al servicio del ASEGURADO.

ACTO DESHONESTO: la comisión por los EMPLEADOS del Tomador del seguro, en el desempeño de sus cargos, de los actos de falsedad, estafa o apropiación indebida, siempre que exista sentencia condenatoria que así lo declare.

EMPLEADO: cualquier persona que pertenezca a la plantilla de personal del ASEGURADO, mientras esté al servicio del mismo, cualquiera que sea la relación laboral existente, no considerándose, en ningún caso, como EMPLEADOS del ASEGURADO a las personas ligadas a él mediante contrato civil o mercantil, ni a los Altos Cargos de la entidad Asegurada.

TERCERO CÓMPLICE: significa otra persona que voluntariamente y con conocimiento conspira con un EMPLEADO del ASEGURADO para cometer un acto de INFIDELIDAD.

ALTOS CARGOS: las personas que, bajo la dependencia directa de su Órgano de Administración, Comisiones Ejecutivas, o Consejeros Delegados, desempeñan en la sociedad tomadora o en las sociedades filiales, poderes relativos a la titularidad jurídica y a los objetivos generales de las mismas, con autonomía de gestión y plena responsabilidad solamente limitada por la sujeción a las instrucciones de los Órganos de Administración referidos.

5.9 GASTOS DE RESTITUCION DE IMAGEN.

El asegurador pagará en nombre del asegurado, **con el previo consentimiento del asegurador**, los gastos y honorarios en los que incurra el asegurado, para la contratación de **servicios profesionales externos** de relaciones públicas, con el objeto de aminorar o restituir el daño a su reputación a consecuencia de una reclamación, por los conceptos de responsabilidad cubiertos por el presente contrato, hasta el límite máximo de 10.000 Euros por siniestro y asegurado y 50.000 Euros por anualidad de seguro.

6. DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA

En modificación a lo establecido apartado 1.4 del artículo 1º de las Condiciones Generales, la cobertura que otorga la presente póliza se extiende y limita a las reclamaciones por escrito, presentadas por primera vez por el tercero perjudicado dentro del periodo de vigencia de la póliza, siempre y cuando:



- Dichas reclamaciones tengan su fundamento en un error, falta profesional o negligencia, cubierta en esta póliza, y ello
- Aunque el error, falta profesional o negligencia, causa u origen de la posible obligación de indemnizar a cargo del asegurado, haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza, y ello aunque el contrato sea prorrogado.

Por el contrario, una vez rescindida o vencida y no renovada la póliza, el Asegurador NO vendrá obligado a asumir ningún siniestro cuya reclamación sea presentada por el tercero perjudicado, después de la fecha de rescisión o vencimiento de contrato, y ello aunque:

- Dichas reclamaciones tengan su fundamento en un error, falta profesional o negligencia, cubierta en esta póliza, y
- el error, falta profesional o negligencia haya sido cometido por el Asegurado antes de la fecha de efecto del seguro o durante su vigencia.

Al identificar el siniestro con la reclamación, se modifica en este sentido lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Póliza.

A los efectos anteriores, se entenderá por reclamación cualquiera de las siguientes:

- Notificación por escrito, por parte del tercero perjudicado, al Tomador del Seguro, al Asegurado o al Asegurador de su intención de reclamar, o de la interposición cualquier acción ante los tribunales de cualquier orden.
- Notificación por escrito por parte del tercero perjudicado, del Tomador del seguro, o del Asegurado, al Asegurador de la existencia de una reclamación administrativa, procedimiento judicial, o investigación oficial con origen o fundamento en un error, falta profesional o negligencia que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar por escrito al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de treinta días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, además, dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

En consecuencia con lo anterior, no tendrá la consideración de reclamación y no será admitida como tal, cualquier notificación por parte del Asegurado o Tomador del seguro al Asegurador, de un hecho o circunstancia que supuestamente pudiera determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las coberturas de la póliza, si no existe una reclamación por escrito del tercero perjudicado.

7. SINIESTROS EN SERIE

A efectos del presente seguro, se considerarán como un mismo siniestro:



- Conjunto de reclamaciones originadas por una misma causa o evento siniestral, cualquiera que sea el número de reclamantes e independientemente de que la reclamación se dirija exclusivamente contra el Asegurado o, conjunta o separadamente con él, contra las personas de las que tenga que responder.
- Conjunto de consecuencias de varios errores profesionales cometidos en un mismo acto.
- Conjunto de consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o de igual fuente de error si los asuntos tratados profesionalmente por el Asegurado guardaren entre sí una dependencia jurídica o económica.

8. LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA

El límite de suma asegurada indicado en las condiciones particulares de la póliza es la cantidad que como máximo el asegurador se compromete a satisfacer por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes de los daños originados a terceros en el curso de un mismo siniestro.

Se considerará que todos los daños imputables a un mismo siniestro han ocurrido dentro del curso del año de seguro en que se produjo el primero de dichos daños.

En el caso de que ésta póliza se vaya renovando y esté en vigor durante varias anualidades consecutivas, la suma asegurada y condiciones que responderán ante una misma reclamación serán únicamente las correspondientes a la anualidad en vigor en el momento en que se presente dicha reclamación.

El límite de la suma asegurada será el establecido en las condiciones particulares, incluidos los gastos judiciales o extrajudiciales que se ocasionen a CASER como consecuencia del siniestro; todo ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de liberación de gastos pactada en la presente póliza.

CLÁUSULA DE LIBERACIÓN DE GASTOS

Para los siniestros reclamados en España, Andorra y Portugal el límite de la suma asegurada no incluye el pago de las costas y gastos judiciales, gastos de defensa del ASEGURADO y la constitución de fianzas que pudieran derivarse del siniestro, sino que estos tendrán un límite independiente igual al 50% del capital asegurado contemplado en las citadas Condiciones Particulares.

Por Año de Seguro se entenderá el periodo de tiempo comprendido entre dos vencimientos anuales de prima.

9. COBERTURA EN LOS SUPUESTOS DE FALLECIMIENTO, INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL, O JUBILACIÓN

Los asegurados que durante la vigencia de la póliza cesen en su actividad o causen baja por Invalidez Permanente y Total, enfermedad grave, jubilación, fallecimiento, excedencia para el ejercicio de un cargo público, baja por impago de cuotas colegiales y los supuestos de cese temporal o definitivo de actividad del abogado asegurado adoptados por la Junta de Gobierno por la aplicación de medidas cautelares, sanción disciplinaria o cambio de la situación ejerciente a no ejerciente del Colegiado continuarán con las mismas garantías que tuvieran contratadas en la póliza en el momento del cese sin limitación en cuanto al periodo de tiempo de reclamación,



sin que suponga renuncia a la prescripción ganada frente al perjudicado reclamante, siempre que la presente póliza se encuentre en vigor.

En el caso de baja por impago de las cuotas colegiales, únicamente quedarán amparadas las reclamaciones presentadas por primera vez contra el Asegurado y/o contra el Asegurador en el ejercicio de la acción directa durante el periodo de cobertura de la póliza, y en ningún caso con posterioridad a la fecha efectiva de la baja, por actuaciones realizadas por el colegiado anteriores a la fecha efectiva de baja.

Los asegurados que durante la vigencia de la póliza cesen en su actividad por los supuestos anteriores, quedaran incluidos, con el mismo límite de indemnización que tenían contratado en el momento del cese, sin aporte de prima mientras la póliza este en vigor.

En aquellos casos en los cuales antes de la entrada en vigor de la póliza, el colegiado se encontrase en las situaciones descritas anteriormente se establece un límite de indemnización por siniestro y año para cada uno de los asegurados igual al capital que tenía contratado en el momento del fallecimiento, invalidez permanente total, jubilación, cese de actividad, excedencia por cargo público, **con un máximo de 150.000 €**. Los asegurados quedarán incluidos sin aporte de prima mientras la póliza esté vigor.

Quedan asimismo asegurados los herederos del Asegurado fallecido.

10. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL SEGURO

En modificación a lo establecido apartado 1.3 del artículo 1º de las Condiciones Generales de ésta Póliza, y la Exclusión contenida en el apartado 3.9 de éstas Condiciones Especiales, se amplía el ámbito de cobertura a los Países miembros de la Unión Europea y Andorra, para los Abogados que actúen en dichos estados amparados bajo el derecho a la Libre Prestación de Servicios, en los términos establecidos en la Directiva 77/249/CEE y los Reales Decretos 607/86 y 1062/88 de 21 de Marzo y 16 de Septiembre respectivamente.

Para la plena efectividad de esta ampliación es indispensable que el letrado cumpla la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa y su actuación se ajuste de manera estricta al CÓDIGO DE DEONTOLOGIA de los Abogados de la UE, aprobado en la Sesión Plenaria del CCBE celebrada en Estrasburgo el 28 de Octubre de 1988.

No obstante lo anterior, en todo lo relativo a las reclamaciones derivadas del incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, las garantías de este seguro se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español, y reclamadas o reconocidas por Tribunales españoles.

Asimismo, se hace constar que los abogados con titulación profesional obtenida en un país de la Unión Europea o Andorra e inscritos en el Colegio Asegurado en el registro especial existente a los efectos oportunos, tendrán la consideración de asegurados, dentro de las condiciones y límites de la presente póliza, siempre que se haya abonado por ellos la prima correspondiente, y que actúen de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes que regulan el ejercicio de estos profesionales en España.

11. DEFENSA y FIANZAS (ÁMBITO CIVIL Y PENAL)

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la



reclamación de perjudicado. El alcance de las prestaciones asumidas por el Asegurador para la mencionada dirección jurídica **quedará limitada a los gastos derivados de:**

- La defensa del ASEGURADO o de sus empleados, por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador
- La constitución de las Fianzas civiles y penales que les fueren exigidas para asegurar sus posibles responsabilidades civiles declaradas en el posterior juicio.

En ningún caso el Asegurador asumirá prestación alguna relativa a cualquier procedimiento judicial que no se derive de un siniestro amparado por la póliza.

El límite máximo de los Gastos de Defensa y Fianzas judiciales está representado por la máxima suma de cobertura concertadas para la garantía principal del contrato, salvo en lo expresado en la cláusula 7 ("LÍMITE DE SUMA ASEGURADA").

En el supuesto de que el Asegurado prefiera designar Abogado y Procurador distintos de los proporcionados por la Aseguradora para llevar su defensa ante una reclamación judicial, la Aseguradora abonará los honorarios de los mismos **hasta un límite máximo y conjunto de 30.000 €, siempre y cuando la cuantía reclamada en el procedimiento judicial sea igual o superior a 150.000 €. Asimismo:**

- El Abogado elegido por libre designación en los términos expuestos en el párrafo precedente, deberá tener una antigüedad de al menos 10 años como Abogado Ejerciente en el correspondiente Colegio Profesional.
- No podrán ser libremente designados los Abogados que vengán colaborando con el Asegurador y formen parte de su red externa.
- Sin perjuicio de la libre elección de Abogado y Procurador en los términos indicados, el Asegurado está obligado a comunicar al Asegurador los datos profesionales del Abogado y Procurador libremente elegidos, quienes conjuntamente con el Asegurado deberán mantener puntualmente informado por escrito al Asegurador de cuanto acontezca en el procedimiento judicial, debiendo firmar el Abogado designado por el Asegurado las Normas de Funcionamiento para Abogados Externos del Asegurador.
- El letrado libremente designado llegará a un acuerdo con el Asegurador sobre los honorarios a cobrar previamente a cada asunto en particular por el que haya sido designado, con el marco de referencia máximo de los honorarios profesionales recomendados por las normas de honorarios del Colegio de Abogados en el que dicho letrado esté colegiado.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica, hasta el límite pactado en la póliza:

a) Elección de abogado y procurador: el Asegurado, en todo caso, tiene derecho a elegir libremente el abogado y procurador que estime oportuno, entre aquellos que puedan ejercer en la jurisdicción donde se sustancie el proceso, para la representación y defensa de sus derechos e intereses; disponiendo el abogado y procurador designado de la más amplia



libertad en la dirección del asunto, sin dependencia, en modo alguno, de las instrucciones del Asegurador ni de los servicios jurídicos del mismo.

Una vez efectuada la designación de dichos profesionales, el Asegurado está obligado a comunicarlo al Asegurador lo antes posible, quien dispondrá de un plazo de 72 horas para impugnar motivadamente la designación, debiendo informar inmediatamente al Asegurado de la facultad de que dispone para someter a Arbitraje la impugnación de la designación.

Los honorarios del profesional o profesionales que se designen por el Asegurado se garantizan por el Asegurador **hasta un máximo de 6.000 €**, y siempre dentro de los límites que tengan establecidos en sus normas orientadoras, con el carácter de honorarios mínimos, los colegios profesionales a los que aquellos perteneciesen. En defecto de dichas normas se aplicarán las del Colegio de Abogados de Madrid, o en cualquier caso, las que pueda fijar el Consejo General de la Abogacía para esta clase de seguros.

No obstante, cuando la naturaleza urgente de un asunto implique el cumplimiento de cualquier trámite procesal en el que deba intervenir un Letrado y cuya perentoriedad no haga posible lo dispuesto anteriormente, el Asegurador asumirá el pago íntegro de los honorarios profesionales derivados de las actuaciones del Abogado o Procurador, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Asegurador no responde de la actuación del abogado, ni del procurador designados, como tampoco de los resultados del asunto o procedimiento en que intervengan.

b) Cuando los profesionales que se encarguen de la defensa del Asegurado sean designados por el Asegurador, éste asumirá los gastos en su totalidad.

En todo lo demás y para lo no previsto en este apartado se estará a lo dispuesto en el apartado 2.16. de las Condiciones Generales "Defensa del Asegurado".

EXTENSIÓN DE PRESTACIÓN DE DEFENSA JURÍDICA PROCEDIMIENTOS PENALES

SIEMPRE QUE ASÍ CONSTE EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE QUE EN LAS MISMAS SE INDICA, y como extensión a las prestaciones indicadas en el presente **Apartado DEFENSA y FIANZAS (ÁMBITO CIVIL Y PENAL)** el **Asegurador reembolsará al Asegurado, los importes que hubiera desembolsado por los gastos de defensa jurídica frente a los procedimientos penales en los que el asegurado sea investigado o procesado por actuaciones dolosas o fraudulentas que impliquen quebrantamiento del secreto profesional, calumnia o injuria, SUJETO A QUE:**

- 1. Mediante sentencia judicial firme el Juez o Instructor no aprecie responsabilidad por parte del Asegurado, y**
- 2. Hasta el límite máximo de 3.000 Euros por siniestro y Asegurado, tal y cómo se indica en las Condiciones Particulares, siendo el resto por cuenta del Asegurado.**
- 3. En todo caso, la garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España, por reclamaciones formuladas ante Tribunales españoles.**
- 4. Todos los pagos que se realicen con cargo a la cobertura, serán efectuados en España y en Euros.**



5. No podrán ser libremente designados los Abogados que vengán colaborando con el Asegurador y formen parte de su red externa.
6. No quedarán cubiertos los honorarios, en los casos que se asuma la Autodefensa por parte del Asegurado, ni por parte de los letrados colaboradores de la sociedad profesional, firma, despacho o sociedad de abogados en las que el Asegurado se encuentre integrado.
7. Sin perjuicio de la libre elección de Abogado y Procurador en los términos indicados, el Asegurado está obligado a comunicar al Asegurador los datos profesionales del Abogado y Procurador libremente elegidos, quienes conjuntamente con el Asegurado deberán mantener puntualmente informado por escrito al Asegurador de cuanto acontezca en el procedimiento judicial, debiendo firmar el Abogado designado por el Asegurado las Normas de Funcionamiento para Abogados Externos del Asegurador.

11. REGULARIZACIÓN

Se considerarán asegurados todos los abogados colegiados en el Colegio que figura como asegurado en las Condiciones Particulares de la presente póliza. A efectos de prima, se multiplicará la cantidad pactada como prima neta anual por colegiado por el número de colegiados que el Colegio indique que tiene en el momento de emisión de la póliza, sin necesidad de enviar listado con datos identificativos de los colegiados. La regularización se realizará una vez al año, al término de la anualidad objeto del seguro, por la diferencia existente entre el número de colegiados que indique el Colegio en ese momento respecto de la que había al inicio de la anualidad.

A efectos de siniestros, en caso de duda se estará a la fecha de alta en el colegio del colegiado en cuestión.

12. EFECTO Y DURACIÓN

La cobertura del seguro se establece con efecto de las 0 horas del día 01 de julio de 2025 y por un período de un año, hasta las 0 horas del 01 de julio de 2026.

En modificación a lo establecido apartado 2.9 del artículo 2º de las Condiciones Generales, a la expiración del periodo indicado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año.

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso en el caso del Asegurador; o con un plazo de un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso en el caso del Tomador.

13. DETERMINACIÓN DE LA PRIMA NETA

ANUALIDAD de 01/07/2025 a 01/07/2026

La prima neta del contrato se devengará según lo establecido a continuación:

- **Parámetro de cálculo, colegiados ejercientes e inscritos (Asegurado):**
- **Prima Neta por Asegurado: 384,00 €**



- **Prima Total por Asegurado: 415,30 €**
- **Prima Neta de la anualidad: 384,00 € X 983 asegurados a 01.07.2025**

La prima será hecha efectiva por el Tomador del Seguro contra la presentación del oportuno recibo por parte del Asegurador.

ANUALIDAD de 01/07/2026 a 01/07/2027

Para el período comprendido entre las 00 horas del 1 de julio de 2026 y las 00 horas del 1 de julio de 2027, las primas se corregirán en base a la evolución de la siniestralidad acumulada incurrida (Pagos + reservas de siniestros pendientes) de la póliza durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 31 de marzo de 2026 tal y como se indica a continuación:

- Si la siniestralidad incurrida acumulada en el período comprendido entre el 01 de julio de 2022 y el 31 de marzo de 2027 (en adelante siniestralidad incurrida) **no supera el 70%** de la prima neta emitida y cobrada, neta de anulaciones del mismo periodo antes indicado, (en adelante prima neta imputada), la prima neta por colegiado permanecerá sin variación.
- Si la siniestralidad incurrida **supera el 70%** de la prima neta imputada, la prima neta por colegiado se incrementa en un 10%.
- Si la siniestralidad incurrida **supera el 80%** de la prima neta imputada, el asegurador propondrá al tomador nuevos términos de renovación.

14. JUNTA CONSULTIVA DE COORDINACIÓN

Considerando la naturaleza de los riesgos asegurados por ésta póliza, y habida cuenta de la voluntad que las partes manifiestan de establecer una estrecha colaboración entre ellas para el trámite y liquidación de siniestros, se constituye una Junta Consultiva de Coordinación compuesta por tres miembros:

- El Decano o la persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- Un representante del Asegurador, titulado en Derecho o Letrado en ejercicio.
- Un representante de la Correduría de Seguros, en su condición de Asesor de Seguros del Colegio.

Podrá asistir, si así lo considera oportuno el Presidente, el Letrado objeto de la reclamación o el representante que designe, o cualquier otro abogado del Colegio o miembro de los órganos de Administración del Colegio.

La Junta Consultiva de Coordinación conocerá puntualmente de los expedientes de reclamación que le sean sometidos a su conocimiento, en los que surjan discrepancias en materia de interpretación y alcance de las garantías otorgadas por la Póliza, la concurrencia de responsabilidad en el Asegurado y/o la oportunidad de alcanzar acuerdos indemnizatorios.

Los acuerdos de la Junta Consultiva de Coordinación se adoptarán por unanimidad y vincularán a todos sus miembros.

15. CLÁUSULA ARBITRAL

El Colegio y la Aseguradora expresamente acuerdan que toda controversia o conflicto que se



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

derive del presente contrato y que no sean resueltas por la Junta Consultiva de Coordinación, se resolverán definitivamente mediante ARBITRAJE de derecho de tres árbitros a designar: uno por la Compañía Aseguradora, otro por el Asegurado, y un tercero a elegir por los dos árbitros designados, haciendo constar las partes su compromiso de cumplir el Laudo que se dicte, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje.

ANEXO ASEGURADOS CON CONDICIONES ESPECÍFICAS

Valorado el comportamiento siniestral, y en general la exposición del riesgo, se establece una franquicia por siniestro de 1.500 Euros, para el Asegurado [REDACTED]

Registro Mercantil de Madrid. Tomo 2245, Folio 179 - Hoja M-3962. CIF: A28013050



EXCLUSIONES GENERALES DEL CONTRATO DE APLICACIÓN A TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA

Además de las exclusiones previstas en las Condiciones de la presente póliza, que no se derogan por lo dispuesto en las Condiciones Particulares y Especiales, queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Tomador del seguro y/o Asegurado:

1. Por hechos de los que el Tomador del seguro o Asegurado hubieran tenido conocimiento en el momento de formalizar la póliza.
2. Por daños ocasionados a los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable, salvo pacto expreso en contrario que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares.
3. Por daños causados a bienes o personas sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quien este sea responsable. En el caso de inmuebles, la exclusión se aplica sólo a la parte o partes objeto directo de su actividad.
4. Derivadas de la realización de una actividad distinta de la descrita en las Condiciones Particulares.
5. Por daños y/o perjuicios que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
6. Los daños causados a los inmuebles alquilados por el Asegurado, salvo pacto expreso en contrario, que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares, por el que se contrate la cobertura de R. Civil Locativa.
7. Daños que pudieran causarse entre sí las distintas empresas o sus empleados intervinientes en la obra, salvo pacto expreso en contrario que deberá constar en Condiciones Particulares por el que se contrate la cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada.
8. Consecuencia de reclamaciones que se basen en obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen la responsabilidad civil legal.
9. Incurrida por daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, o por vibraciones o ruidos, así como por daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
10. Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio. Salvo que la presente póliza se contrate expresamente para este fin, y así conste en las Condiciones Particulares.
11. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a ellos, sujetos a la Legislación en materia de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, de acuerdo con la legalidad vigente en cada momento.
12. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de teleféricos, funiculares, aeronaves, naves o artefactos destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea, así como de la propiedad, tenencia o utilización de vías férreas y apartaderos de ferrocarriles.



- 13. Por daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivas, tóxicas o corrosivas), o que requieran autorización especial, salvo pacto expreso en contrario que se recoja en las Condiciones Particulares.**
- 14. Derivada de la fabricación, utilización, almacenamiento, transformación y transporte de cualesquiera combustibles y sus derivados.** Salvo los depósitos y surtidores privados de combustible que sean destinados exclusivamente al consumo propio del Tomador del seguro.
- 15. Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, actos de enemigos extranjeros y hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), motín o tumulto popular, actos de terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.**
- 16. Por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan su origen en la extracción, transmisión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.**
- 17. Por el pago de multas o sanciones o las consecuencias de su impago, sean de carácter administrativo o penal.**
- 18. Derivada de daños a bienes que hayan sido fabricados mediante unión o mezcla con los productos del Asegurado o elaborados con la intervención de estos productos.**
- 19. Por los gastos e indemnizaciones derivados de la retirada, sustitución o pérdida de uso de los productos fabricados o suministrados por el Asegurado a consecuencia de un vicio o defecto conocido o supuesto.**
- 20. Derivada de daños que tengan su origen en la emisión de ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.**
- 21. Derivada de la elaboración, transformación, manipulación, distribución o comercialización de organismos y alimentos modificados genéticamente.**
- 22. Como consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).**
- 23. Como consecuencia de la asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.**
- 24. Derivada de la explotación de laboratorios farmacéuticos, y en general por la elaboración de productos y especialidades de farmacia.**
- 25. Derivada de responsabilidades civiles de Administradores, Consejeros y Directivos que regula el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y disposiciones análogas o que la desarrollen.**
- 26. Cualquier reclamación como consecuencia de daños corporales, materiales, perjuicios patrimoniales, lucro cesante, daños morales o cualquier gasto derivado**



directa o indirectamente de o relacionados de cualquier forma con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.

A los efectos anteriores se entiende por fungosidad: todo tipo de moho, mildew, hongo, levadura o biocontaminante; y por espora: toda sustancia producida por, derivada de u originada por cualquier fungosidad.

Igualmente se excluyen:

- Los costes o gastos destinados a la supresión, contención, destoxificación, retirada o desecho de cualquier fungosidad o espora.
- Los gastos o consecuencias de la obligación de investigar o evaluar la presencia o los efectos de cualquier fungosidad o espora.

27. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada, directa o indirectamente, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

28. Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones:

No estará cubierta ninguna reclamación y el asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad, por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este Contrato, cuando el pago de las prestaciones pudiera dar lugar a que el Asegurador fuera sancionado o incurriera en cualquier tipo de responsabilidad, que pudiera exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Suiza, el Reino Unido, los Estados Unidos de América o Canadá, y que sean legalmente aplicables a los aseguradores o a sus reaseguradores.

29. Derivada de las actividades de asesoría financiera y de inversiones: entre otras, asesoramiento, consultoría e intermediación en operaciones financieras, compra-venta de valores, corredores o agentes de valores, corredores o agentes de bolsa, y de seguros o reaseguros, gestión de activos, patrimonios, fondos o fideicomisos.

30. Como consecuencia de actos delictivos o dolosos imputables al Asegurado o personas de las que deba responder, así como las reclamaciones derivadas de haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la Ley, disposiciones o instrucciones de sus clientes o por violación deliberada del mandato recibido.

31. Reclamaciones por daños propios de las sociedades para las que el asegurado desarrolle su actividad en dependencia laboral.

32. Reclamaciones derivadas de daños causados directa o indirectamente por fallo mecánico o electrónico o de software, mal funcionamiento, o inadecuación de la línea de telecomunicación, línea telefónica, conexiones de comunicación sin cable, satélites, o cualquier servicio de suministro, por interrupciones o cortes, o sobretensiones o apagones totales o parciales de corriente eléctrica o de comunicación. Esta exclusión no se aplicará a las reclamaciones que aleguen un acto u omisión incorrectos de una persona asegurada como consecuencia del error en el uso de los sistemas informáticos del asegurado.



33. Exclusión de pérdidas cibernéticas.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este contrato, se excluye del mismo cualquier Pérdida Cibernética.

1. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, multa o penalización o cualquier otra cantidad, directa o indirectamente causada por:

- 1.1. el uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático o Red de Ordenadores;
- 1.2. la reducción o pérdida de la capacidad de usar u operar cualquier Sistema Informático, Red de Ordenadores o Datos;
- 1.3. el acceso, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier dato;
- 1.4. la incapacidad de acceder, procesar, transmitir, almacenar o utilizar cualquier dato;
- 1.5. cualquier amenaza o engaño relacionado con los puntos 1.1 a 1.4 anteriores;
- 1.6. cualquier error u omisión o accidente con respecto a cualquier Sistema Informático, Red de Ordenadores o Datos.

2. Sistema Informático significa cualquier computadora, hardware, software, aplicación, proceso, código, programa, tecnología de la información, sistema de comunicaciones o dispositivo electrónico de propiedad del Asegurado, de sus proveedores o cualquier otro tercero. Esto incluye cualquier sistema similar y cualquier dispositivo o sistema de entrada, salida o almacenamiento de datos asociado, equipo de red o instalación de respaldo.

3. Red de Ordenadores significa un grupo de Sistemas Informáticos y otros dispositivos electrónicos o instalaciones de red conectados a través de una forma de tecnología de comunicaciones, incluyendo Internet, intranet y redes privadas virtuales (VPN), permitiendo que los dispositivos de computación en red intercambien Datos.

4. Por Datos se entiende la información utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

34. Queda excluida cualquier reclamación, daño, perjuicio, coste, pérdida o gasto, directa o indirectamente causado por, que surja de, o en conexión con una epidemia, pandemia o enfermedad contagiosa o infecciosa, real o percibida, incluido el miedo a ella.

35. Queda excluida cualquier reclamación, daño, perjuicio, coste, pérdida o gasto directa o indirectamente causado por, que surja de, o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir una epidemia, pandemia o enfermedad contagiosa o infecciosa.



CLAUSULAS DE APLICACIÓN GENERAL

CLAUSULA DEROGATORIA Y DE ACEPTACIÓN EXPRESA

Las presentes Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Generales de la póliza, quedando derogado todo artículo, apartado o definición de estas últimas que contradiga dichas Condiciones Especiales.

Mediante la firma de las Condiciones Particulares y las Condiciones Especiales, el Tomador del Seguro / Asegurado, declara recibir un ejemplar impreso de las Condiciones Generales.

Asimismo, acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita en las Exclusiones Generales del Contrato, en las Condiciones Generales de la póliza y las contenidas en las Condiciones Particulares y Especiales.

CLAUSULA DE GRAN RIESGO

Conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la Ley de Contrato de Seguro, el presente contrato tendrá la consideración de Gran Riesgo, si el tomador del seguro supera los límites de, al menos, dos de los tres criterios siguientes:

- Total del balance: 6.200.000 euros.
- Importe neto del volumen de negocios: 12.800.000 euros.
- Número medio de empleados durante el ejercicio: 250 empleados.

En tal caso, y conforme al principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan expresamente que el presente Contrato de Seguro se registrará preferentemente por lo convenido en las presentes Condiciones Generales, Particulares y Especiales. Para la regulación de las situaciones que no se hallen previstas de manera expresa en las Condiciones del contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Código de Comercio.

PROTECCIÓN DE DATOS

Información Básica

De conformidad con la vigente normativa de protección de datos, le comunicamos que los datos que Vd. nos proporcione serán tratados por CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.- CASER - responsable del tratamiento, con la finalidad de formalizar y cumplir con el contrato de seguro o plan de pensiones, prevenir el fraude, así como elaborar perfiles y comunicaciones comerciales. La legitimación para el tratamiento de sus datos personales se encuentra en la celebración de un contrato o precontrato, en el cumplimiento de obligaciones legales y en el interés legítimo del responsable del tratamiento. Asimismo, le informamos que los destinatarios de sus datos personales serán, en su caso, las entidades reaseguradoras o coaseguradoras, sociedades del Grupo Caser, entidades para la prevención del fraude y las administraciones públicas. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición al tratamiento, mediante correo postal o electrónico, acreditando su identidad. Por otra parte le informamos de los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos. Dirección Postal: Avda. de Burgos, 109 28050 - MADRID Correo Electrónico: dpogrupocaser@caser.es. Puede consultar la información adicional y detallada en nuestra página web: www.caser.es/protección-de-datos

El tomador/asegurado de la póliza declara haber recibido con anterioridad a la firma del presente documento, toda la información requerida por el Artículo 107 del ROSSP. Asimismo declara conocer y mostrar su conformidad con el contenido de las condiciones particulares, generales y especiales del seguro concertado y, en particular, acepta expresamente las cláusulas destacadas en negrita que se corresponden con las exclusiones y cláusulas limitativas del contrato.



**SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
POR DAÑOS CAUSADOS A
TERCEROS**

Condiciones Generales

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-

Domicilio Social: Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

www.caser.es

Inscrita en Registro Mercantil de Madrid
Tomo 2245 general, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-39662, Inscripción A 435
C.I.F. A 28013050

Registro Mercantil de Madrid. Tomo 2245, Folio 179 - Hoja M-3962. CIF: A28013050



De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 50/80, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, se destacan en letra negrita las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados contenidas en las Condiciones Generales de la póliza.

El presente contrato se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, a la Ley 20/2015, de 14 de Julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y su normativa de desarrollo.

La Autoridad a quien corresponde el control de la actividad es a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.



MARCO JURÍDICO

JURISDICCIÓN

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del asegurado en España.

¿QUÉ LEYES RIGEN ESTE CONTRATO?

Este contrato de seguro se rige por la legislación española vigente, siendo la norma básica La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. Esta Ley contiene las normas esenciales por las que se rige este tipo de contrato, incluyendo los derechos y obligaciones de la Aseguradora y del Tomador/Asegurado. Le remitimos a los siguientes artículos donde se regulan estas normas esenciales:

- FORMALIZACIÓN DEL SEGURO – Artículo 5.
- EFECTO DEL SEGURO – Artículo 8
- DURACIÓN DEL SEGURO – Artículos 5 y 22.
- MODIFICACIONES DEL SEGURO – Artículos 5, 10, 11, 12 y 13
- CÓMO Y QUIÉN PUEDE RESCINDIR LA PÓLIZA – Artículos 10, 12, 13, 22 y 35
- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES – Artículo 21
- SINIESTROS – OBLIGACIONES GENERALES – Artículo 14, 15, 16, 17, 18 y 34
- SINIESTROS - TASACIÓN DE DAÑOS – Artículo 26, 38 y 39
- SINIESTROS – DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN – Artículos 17, 18, 30, 31, 32, 33, 38 y 42.
- SINIESTROS – ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN – Artículos 38 y 42.
- SINIESTROS – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN – Artículos 17, 18, 38 y 42.
- JURISDICCIÓN – Artículo 24.
- SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN – Artículo 43 y 76.
- PRESCRIPCIÓN – Artículo 23
- GASTOS DE DEFENSA Y CONFLICTO DE INTERESES – Artículo 74
- ACCIÓN DIRECTA - Artículo 76

Se puede obtener una copia de esta Ley en www.caser.es

El Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y su normativa de desarrollo.

La Autoridad a quien corresponde el control de la actividad aseguradora es al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

¿QUÉ OTROS DOCUMENTOS FORMA PARTE DEL CONTRATO?



La **solicitud de seguro firmada por el Tomador** o, en su caso, **el proyecto de seguro** que le fue presentado, donde aparecen todos los datos declarados y que se consideraron para obtener la aceptación por parte de CASER de la cobertura de su riesgo y el importe del seguro.

Las **Condiciones Particulares**, que fijan los datos propios e individuales de cada contrato y recogen las cláusulas especiales que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales, dentro de lo permitido por la Ley.

Las **Condiciones Especiales** de la modalidad de seguro correspondiente, que tratan del alcance de la cobertura que garantiza el Asegurador.

Los **Suplementos o Apéndices**, que son modificaciones, aclaraciones o adiciones hechas con posterioridad a la celebración del contrato, a las Condiciones Generales específicas y Condiciones Particulares, de acuerdo con el Tomador del seguro.

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRELIMINAR – DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

1. ASEGURADOR

La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, en esta póliza CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., denominada en adelante Asegurador.

2. TOMADOR DEL SEGURO

La persona física o jurídica que, juntamente con EL ASEGURADOR suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

3. ASEGURADO

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, Tomador del seguro y Asegurado son una misma persona.

4. TERCEROS

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado.
- c) Los familiares del Tomador del seguro y del Asegurado que convivan con ellos o estén a sus expensas.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.



5. PÓLIZA

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieran, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

6. PRIMA

El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Este precio se ha fijado teniendo en cuenta las condiciones de la póliza, con todas sus coberturas, exclusiones y limitaciones y de acuerdo con el riesgo declarado por el Tomador del seguro.

7. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de la indemnización que pagará la Compañía, y que aparecerá fijado en las Condiciones Particulares de la póliza

8. SINIESTRO

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considera que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

- **DAÑO PERSONAL:** La lesión corporal o muerte, causada a persona física.
- **DAÑO MATERIAL:** El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.
- **PERJUICIO:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales y/o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

9. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

- **Límite por periodo de Seguro:** La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar como máximo por la suma de todas las prestaciones de la compañía, que comprende las indemnizaciones, pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales así como la constitución de las fianzas judiciales, realizados con cargo a siniestros amparados por la póliza, y correspondientes a un mismo periodo de seguro. **De dicho límite se deducirán, en su caso, las franquicias pactadas.**
- **Límite por Siniestro:** El límite máximo de indemnización a cargo del Asegurador por cada siniestro, aun cuando como consecuencia de un mismo hecho resultasen afectadas diversas garantías de la póliza y que no podrá superar la cantidad indicada para este concepto en las Condiciones Particulares. **De dicho límite se deducirán, en su caso, las franquicias pactadas.**
- **Sublímites:** Cantidades indicadas en las condiciones de la póliza que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en



dichas condiciones. A tal efecto, se entenderá como **sublímite por víctima** la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como sublímite máximo por siniestro, el establecido en las condiciones de la póliza como máximo de indemnización por siniestro. **De dicho sublímite se deducirán, en su caso, las franquicias pactadas.**

10. FRANQUICIA

La cantidad, importe, porcentaje o procedimiento para su deducción, de cada siniestro que será asumido por el Asegurado y, por tanto, no será a cuenta del Asegurador por ser asumido directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto al presente. **Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias**

ARTÍCULO 1º OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

1.1. OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, como consecuencia de los daños y perjuicios derivados de dichos daños, ocasionados involuntariamente a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven del riesgo especificado en la presente póliza.

1.2. PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

Dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares, el Asegurador garantiza al Asegurado:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que dé lugar la Responsabilidad Civil del mismo.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la Responsabilidad Civil del Asegurado en el siniestro.
- La defensa del Asegurado en procedimientos civiles o criminales como consecuencia de reclamaciones de Responsabilidad Civil derivada de hechos garantizados por esta póliza, incluso contra las reclamaciones infundadas, en los términos indicados en Condiciones Particulares y Especiales.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su Responsabilidad Civil, en los términos indicados en las Condiciones Particulares y Especiales de la póliza.



No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones de cualquier naturaleza, ni de las consecuencias de su impago.

ARTÍCULO 2º CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule.

Si por dolo se omitiera esta comunicación, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicarlo a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás.

Los Aseguradores, contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

ARTÍCULO 3º DECLARACIONES

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. **Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.**

ARTÍCULO 4º COMUNICACIONES

1. Las comunicaciones y pago de primas que efectúe el Tomador del seguro o el Asegurado a un agente exclusivo del Asegurador, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste.

2. Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro, al Asegurado o al Beneficiario se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que hubiesen notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

3. Asimismo las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro, al Asegurado o al Beneficiario podrán realizarse en la dirección del local asegurado, surtiendo el mismo efecto que las indicadas en el apartado anterior.



SERVICIO DE DEFENSA DEL ASEGURADO

1. CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (CASER) pone a disposición de sus clientes su Servicio de Defensa al Asegurado (Quejas y Reclamaciones) en Avenida de Burgos, nº 109, 28050 Madrid, y en la dirección de correo electrónico defensa-asegurado@caser.es.

2. Dicho Servicio atenderá y resolverá conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas, directamente o mediante representación acreditada, por todas las personas físicas o jurídicas, usuarios de seguros y partícipes o beneficiarios de planes de pensiones de empleo y asociados de CASER, cuando las mismas se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con sus operaciones de seguros y planes de pensiones, ya deriven de los propios contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.

Las quejas y reclamaciones se presentarán por escrito en cualquiera de las oficinas de la Entidad, o en la oficina central de CASER GESTIÓN TÉCNICA, A.I.E. (Avenida de Burgos 109, 28050, Madrid), por correo o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan su lectura, impresión y conservación, y respondan a los requisitos y características legales establecidas en el Reglamento del Servicio de Defensa al Asegurado.

3. Una vez obtenida la resolución y agotada la vía de reclamación ante el Servicio de Defensa al Asegurado, en caso de mantener su disconformidad con el resultado del pronunciamiento o habiendo transcurridos dos meses desde la fecha de recepción sin que dicho Servicio haya resuelto, podrá el reclamante presentar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, cuyas decisiones, no obstante, no son vinculantes. Igualmente, podrá someterlas a los juzgados y tribunales competentes.

4. Tanto en las oficinas de CASER, como en su página web www.caser.es nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación, así como el Reglamento del Servicio de Defensa al Asegurado de CASER, que regula la actividad y el funcionamiento de este Servicio y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.

5. En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de los contratos; la normativa reguladora de la actividad aseguradora y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Ley de Contrato de Seguro, texto refundido de la Ley y Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, Ley y Reglamento para la Defensa de Consumidores y Usuarios, y Ley de Condiciones Generales de la Contratación).

